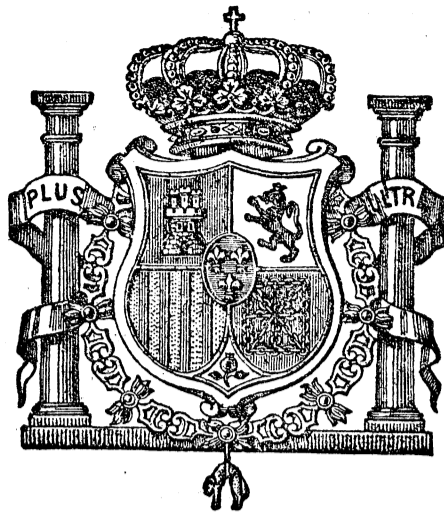


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Eduardo de la Loma y Santos,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 26 de Abril último, por el que fué nombrado Oficial de la clase de segundos, en comision, de la Direccion general de Administracion local.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

Vengo en nombrar, en comision, Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Administracion local á D. Lorenzo Lopez de Salces, cesante de mayor categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Venancio Gonzalez.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que nombrado un Delegado para girar una visita de inspeccion á las oficinas municipales, en vez de ser auxiliado por el Alcalde, fué tratado por el mismo con formas descompuestas, lo cual dió lugar á que el Gobernador decretase la suspension de aquel, previniendo al propio tiempo al Delegado que diera cumplimiento á su encargo.

En su consecuencia manifestó que, si bien estaba formado el padron de vecinos, no existia el expediente que acreditara el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la ley Municipal, referente á su exposicion al público y á la presentacion de reclamaciones: que al finalizar el año de 1880 no se adicionó el inventario del Archivo: que no se habian repartido todas las cédulas personales, causando con ello una baja en este impuesto del Estado: que no existia expediente para la reparticion de granos del Pósito, ni listas de enfermos pobres para el suministro de me-

dicina: que se habia faltado al art. 164 de la ley dejando de publicar semanalmente los gastos hechos en obras públicas por administracion: que el proyecto de reparacion de una calle no se formó por persona facultativa, sino por un práctico: que habia dejado de cobrarse el cánon correspondiente á terrenos roturados: que las Juntas de Sanidad y de Instruccion primaria se han reunido escaso número de veces: que se advierten tambien faltas en lo referente al servicio de contribuciones, pues no hay actas de la Junta de amillaramiento, ni de los gremios aceptando ó desechando los encabezamientos parciales: que el Ayuntamiento, en vez de acordar mensualmente la distribucion de fondos, se limitó á decir que se hiciera conforme á presupuestos: que no se llevaban libros de intervencion y depositaria, ni habia arca de tres llaves, custodiándose los fondos en la casa del Depositario: que la misma Corporacion, sin formar expediente, habia cedido gratuitamente para edificar solares que no creen sobrantes de la via pública y gran parte de terreno á la Compania del ferro-carril; y por último, que el matadero público, de reciente construccion, estaba destinado á viviendas particulares, utilizando para el servicio público un local de malas condiciones higiénicas.

En vista de este informe, el Gobernador decretó la suspension de los Concejales, dando de ella conocimiento á V. E.

Nada dice la Seccion acerca de la suspension del Alcalde, porque con relacion á éste existe expediente por separado, segun se dice en la nota del Negociado de ese Ministerio, por cuya razon se concretará á informar respecto de la de los Concejales.

El conjunto de faltas de que el Delegado da conocimiento demuestra el descuido y negligencia con que la Corporacion ha procedido en el cumplimiento de los deberes que la ley prescribe, y el modo irregular y hasta abusivo con que ha obrado con la administracion de los intereses del pueblo, todo lo cual justifica la providencia adoptada por el Gobernador con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1877.

En vista de ellas, y de lo informado por el Delegado, la Seccion es de parecer que procede confirmar la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beade, decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 3 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Beade, acordada por el Gobernador de Orense.

Esta Autoridad dispuso que un Delegado suyo visitara la Secretaria municipal, resultando que en las listas electorales habia varios nombres, sin que se consignara el número con que debian figurar en el repartimiento los individuos á quienes se referian: que en el presupuesto ordinario de 1879-80 aparecian equivocaciones y enmiendas no salvadas: que en el libro de arcos del año económi-

co de 1879-80 estaban enmendados y sobreraspados varios números, observándose tambien otras faltas: que de iguales defectos adolecian el libro de arcos del año de 1878 y los que corresponden á los dos siguientes.

Aparece, por último, que la Corporacion dió explicaciones de los referidos cargos.

El Gobernador, en vista de todo y de lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 y otros de la ley Municipal, y en varias Reales órdenes que citó, acordó suspender á los Concejales de los cargos que ejercian, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Visto el art. 189 de la ley referida:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879:

Considerando que aun cuando estuvieran justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento de Beade en el único documento que compone el expediente, ni serian todos imputables á la Corporacion entera, ni son de tal naturaleza que basten para justificar la grave medida adoptada por el Gobernador de la provincia: que la simple lectura de lo expuesto por el Delegado basta para demostrar este aserto; y por tanto, opina la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales de Beade.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Grado, decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Grado, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Fundó esta Autoridad su providencia en que hacia bastantes años que la corporacion no rendia las cuentas municipales; en que habia eliminado de las listas electorales 60 electores, sin dar cuenta á los interesados; en que habia pretendido cobrar el reparto de consumos en el pueblo de Trubia, englobando los de 1870-74 hasta la fecha á pesar de hallarse el asunto pendiente de la resolusion del Ministerio de Hacienda; en haber procedido á los apremios de segundo grado, sin que precedieran los de primero; y finalmente, en no cumplir las órdenes del Gobierno de provincia, que por dos veces le reclamó el expediente incoado con motivo de tales apremios.

El Alcalde suspeso acude ante V. E. pidiendo que se reintegre á los Concejales en el ejercicio de sus funciones, alegando, en cuanto al primer motivo de la misma, que las cuentas municipales anteriores al año 1876 fueron sometidas, conforme disponia la ley de 1870, á la aprobacion de la Junta municipal, mereciendo su sancion sin reparos: que las de 1876 á 78 se remitieron oportunamente al Gobernador, y las posteriores de 1878 á 80 las tiene ya presentadas á la Junta municipal, en cuyo poder radican; al segundo, contesta que no ha privado del derecho de emitir el sufragio á ningun elector; al tercero, que no se ha tratado de cobrar repartimientos englobados al pueblo de Trubia; pues los de 1870-75 son vecinales con arreglo á la ley municipal, y los posteriores corresponden á los impuestos de consumos, y los contribuyentes fueron obligados al pago por Real orden de 9 de Abril de 1880,

siendo por tanto inexacto que el asunto se halle pendiente de resolución; al cuarto, que los apremios se verificaron con arreglo á instrucción, y precediendo el de primer grado al de segundo; y al último, que lejos de haber reclamado el Gobernador por dos veces el expediente de apremio, lo que hizo fué mandar fuerza para auxiliar la recaudación.

Tanto de los cargos, como de los descargos relativos á la falta de rendición de cuentas, eliminación de 60 electores de las listas y reclamación de los expedientes de apremio por el Gobierno de la provincia, no aparecen comprobantes entre los antecedentes que á la Sección se han remitido: sin embargo, el Alcalde confiesa en su instancia que con la debida oportunidad se presentaron á la Junta municipal las cuentas de 1878-79 y 1879-80, sin que aquella las hubiese censurado.

Al no interponer, pues, su Autoridad para que dicha corporación cumpliera su cometido, es indudable que incurrió en negligencia, que merece el correspondiente correctivo; si bien por la índole de la falta no cree la Sección que debe ser la suspensión, sino un severo apercibimiento, al que también se ha hecho acreedor por la forma irrespetuosa de la exposición que ha elevado al Gobierno.

En su virtud, y teniendo en cuenta la Sección que aparece justificado que los expedientes de apremio de que se deja hecho mérito siguieron sus trámites, y que no se ha comprobado por tanto que en la cobranza de los impuestos se cometiese extralimitación, que en su caso hubiera sido objeto del oportuno expediente, opina que se debe alzar la suspensión del Ayuntamiento, y dirigir un severo apercibimiento al Alcalde por las faltas á que ántes se ha aludido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Utrera, decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario de Utrera, acordada por el Gobernador de Sevilla en 20 de Marzo último.

Las razones que tuvo el Gobernador para adoptar esta medida, así como para pasar el expediente á los Tribunales, fueron que del expediente instruido por un Delegado de su Autoridad resultó, entre otras faltas que afectan al régimen interior de la Corporación, como la carencia del inventario de los documentos del Archivo y Secretaría y de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas corrientes, que había desaparecido el expediente de arriendo del impuesto de consumos hecho por tres años; que no existían en la Depositaria las 200.000 pesetas que el arrendatario debió consignar en concepto de fianza; que no se ha constituido la Junta administrativa del pueblo de los Molares á pesar de los años que han transcurrido desde que esta localidad se agregó á Utrera; que no se han presentado las cuentas desde 1873-74, ignorándose quién tiene los justificantes necesarios para formarlas; que el Depositario nombrado en Diciembre de 1879 no ha prestado la fianza hipotecaria que se le exigió; que el libro de Caja y el de Intervención no se llevan con las formalidades debidas, ni convienen entre sí en las sumas de los ingresos y de los pagos; que los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto no se cobran con arreglo á las disposiciones vigentes, y que faltan muchas firmas en el libro de actas.

La Sección entiende que estuvieron en su lugar las resoluciones adoptadas por el Gobernador, y que deben por lo mismo aprobarse, puesto que la gravedad que envuelven las faltas, las omisiones y la negligencia en que incurrieron, así el Ayuntamiento como el Secretario, y la índole de algunas de ellas, requerían la imposición del severo correctivo de que queda hecho mérito, y que se pusieran en conocimiento de los Tribunales para los efectos determinados en el párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal;

Opina en consecuencia la Sección que proceda mantener la providencia del Gobernador, y disponer que se oiga al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley orgánica.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su referencia, á fin de que, con arreglo al artículo 124 de la ley Municipal, oiga en sus descargos al

Secretario de dicho Ayuntamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: El cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas, cuyo concurso es tan necesario y tan valioso en la ejecución de aquellas, viene disfrutando desde su creación unas dotaciones tan exiguas, que ni bastan á satisfacer las primeras necesidades de la vida, ni pueden estimarse como remuneración suficiente, dada la importancia de los conocimientos que se exigen á los que se dedican á dicha profesión. Un sueldo de 1.500 pesetas al ingresar en el cuerpo, y el de 3.000 como límite de toda aspiración, no pueden servir de estímulo á la juventud estudiosa para dedicarse á esta carrera, y así se observa que los que ya ingresaron en la misma abandonan el servicio del Estado para pasar al de empresas ó particulares que retribuyen mejor su trabajo, y que el número de aspirantes á ingreso no está en relación con las bajas que se producen; de tal manera, que existen en la actualidad 85 vacantes de la clase de Ayudantes cuartos, que ni en su tercera parte llegarán á cubrirse con el contingente que ofrezcan las últimas convocatorias anunciadas al efecto.

Tal estado de cosas no puede sostenerse sin riesgo de que el servicio de las obras públicas, escaseando más aún aquel personal, llegue á resentirse; y como la existencia de las vacantes mencionadas permite introducir una reforma en la plantilla del cuerpo que mejore las condiciones del ingreso en él y ensanche los límites de la carrera sin traspasar los del crédito consignado para esta obligación en el presupuesto vigente, el Ministro que suscribe, persuadido de que ha de ser beneficiosa para los intereses del Estado, no vacila en acometerla desde luego, y al efecto tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas se compondrá en adelante de las clases que se expresan á continuación:

Diez Ayudantes mayores, á 4.000 pesetas.....	40.000
Sesenta Ayudantes primeros, á 3.000.....	180.000
Cehenta Ayudantes segundos, á 2.500.....	200.000
Trescientos Ayudantes terceros, á 2.000.....	600.000
TOTAL.....	1.020.000

Art. 2.º Las 10 plazas de Ayudantes mayores que se crean por el artículo anterior se proveerán en los 10 Ayudantes más antiguos de la clase de primeros, y en las demás clases se darán los ascensos correspondientes, pasando á la categoría de Ayudantes terceros todos los que actualmente tienen la de cuartos, que queda suprimida.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en atención á las circunstancias que concurren en el Oficial de la Secretaría del expresado Ministerio D. Emilio de Perales y del Rio,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, por sus extraordinarios servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de clases prácticas de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado: como Presidente á D. Domingo Martínez, Académico de número de la de Bellas Artes de San Fernando; y como Vocales á D. Pablo Gonzalvo y Perez, D. Juan Martínez Espinosa, D. Juan Samsó, como Catedráticos de la Escuela; D. Ignacio Suarez Llanos, como Catedrático y Académico electo, y D. Casto Plasencia y D. Alejandro Ferrant, como primeras medallas de Exposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar de utilidad para la enseñanza la obra titulada *Estudios preliminares de Dibujo en su aplicación á las artes industriales*, publicada por D. Manuel Antonio Capo, Catedrático numerario de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Sección de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la división de Algeciras:

«Bote del ponton *Algeciras* apresó ayer en aguas de Bahía una embarcación con 43 kilos tabaco; y escapavía *Cierva* la noche del 27 en aguas de Santa Bárbara un bote con 164 kilos tabaco, ambas sin reos.»

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección general de la Deuda pública.

## Negociado Central.

Hallándose en suspenso el pago de intereses de inscripciones emitidas al Clero por permutación de sus bienes vendidos, entre las cuales figuran también las que lo han sido bajo el epígrafe de «Monjas y cofradías»; y no procediendo por lo tanto el abono de las facturas de esta clase, por intereses de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, señaladas con los números 1.929 y 1.930, expedidas equivocadamente por las Administraciones económicas de Pontevedra y Málaga, se hace saber al público que dichas facturas no son corrientes, con el fin de que pueda evitarse su negociación.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1881, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año.

## PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Gonzalez.....	1.500	89'90
D. Laureano Pozzi.....	2.924'49	88'80
D. Antonio Gomez Díez.....	6.504	80'07

## PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gomez Díez...	6.504	80'07	5.207'75

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Director general, José Creagh.

En la subasta anunciada para este día con objeto de adquirir y amortizar créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal no se ha admitido proposición alguna de las tres presentadas por exceder el cambio ofrecido al de 73'50 por 100 señalado para esta licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general previene á los tenedores de facturas de conversión de resguardos de recibos del empréstito de 175



millones de pesetas, cuyos números se expresan á continuación, que para recoger los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, emitidos en pago de las mismas, es preciso que acrediten previamente haber hecho efectivo en la Administración económica de esta provincia el reintegro correspondiente.

*Facturas que se citan.*

Números 1, 2, 3, 4, 55, 130, 423, 449, 635, 637, 769, 820, 843, 861, 909, 1.034, 1.035, 1.036, 1.217, 1.250, 1.325, 1.394, 1.579, 1.595, 1.989, 2.115, 2.139, 2.388, 2.399, 2.709, 2.711, 2.798, 3.153, 3.821, 4.018, 4.171, 4.437, 4.516, 4.634, 4.920, 4.994, 5.105, 5.142, 5.255 y 5.370.

Madrid 31 de Mayo de 1891.—El Director general, José Creagh.

**Junta de Pensiones civiles.**

*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hecha s por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.*

**CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.**

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 30.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 31 de Mayo de 1871 le fueron reconocidos 25 años, 7 meses y 28 días; Consejero de Estado un año, 5 meses y 27 días; Ministro de Hacienda 41 meses y 17 días, Consejero de Estado 3 años, 7 meses y 13 días.

Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que le fué declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesión de 17 de Marzo de 1865, y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y por tener reconocidos 20 años, 6 meses y 18 días de servicios por acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 15 de Noviembre de 1873.

Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubi, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado á Cortes en tres elecciones generales.

Ilmo. Sr. D. Federico Hoppe y Rute, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador y le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 22 de Enero de 1873, y por reunir 26 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 27 de Enero de 1875 le fueron reconocidos 22 años, 11 meses y un día, y se le abonaron como Director general de Contribuciones 3 años, 4 meses y 18 días.

D. Leandro de Campoamor y Campo-Osorio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años y 6 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 21 de Enero de 1871 le fueron reconocidos 33 años, 9 meses y 21 días; segundo Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública 2 meses y 10 días; Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello 2 años, 4 meses y 25 días; Visitador general de Rentas Estancadas 2 años, 2 meses y 21 días; segundo Jefe de la Dirección general de Rentas un año, 3 meses y 26 días, y Subdirector primero de Rentas 6 meses y 16 días.

D. Antonio Quevedo y Donis, clasificado en concepto de cesante con derecho á ser rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 5 de Abril de 1876, y por reunir 34 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de dicha Junta de 23 de Octubre de 1875 le fueron reconocidos 32 años, 4 meses y 13 días, y se le abonaron como Jefe de la Sección de Vigilancia del Gobierno de Madrid 2 años, 7 meses y 11 días.

D. Lázaro Arias Rabanal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de segunda y primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 4 meses y 18 días; Agente fiscal y Teniente fiscal del mismo Tribunal 21 años, 11 meses y 17 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Luis Vazquez de Mondragon y Enriquez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo regulador de 14.000, y reunir 42 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 27 de Junio de 1862 le fueron reconocidos 26 años, 4 meses y 19 días, de los cuales le son hoy de abono en juicio de revisión 15 años, 6 meses y 11 días, porque se le deducen 10 años, 10 meses y 8 días por el tiempo que desempeñó los cargos de Alcalde mayor de Rute y Juez de primera instancia de Baza, Castuera, Andújar y Alicante, cuyos servicios quedan en suspenso por no estar debidamente justificados; Magistrado de la Audiencia de Sevilla 10 meses y 7 días; Presidente de Sala en las Audiencias de Cáceres, Barcelona y Sevilla 3 años, 8 meses y 28 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 4 años, 4 meses y 3 días; Magistrado del Tribunal Supremo 9 años, 10 meses y 17 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Luis Rubio y Cadena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 10 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Sueca 4 años, 7 meses y 7 días; Juez de primera instancia de ascenso de Borja y de Requena 2 años, 10 meses y 16 días; Juez de primera instancia de término de Lorca, del distrito de la Catedral y del de San Juan de Murcia, de Cartagena, del distrito de Palacio de Barcelona y del de la Universidad de Madrid 13 años, 4 meses y 25 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Luis Puig y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Concentana y de Albaida 8 años, 10 meses y 21 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Belmonte 5 meses y 25 días; Promotor fiscal, de término, de Lérida, del distrito de San Pablo de Zaragoza y del distrito de la Izquierda de Córdoba 8 años, 3 meses y 9 días; Abogado fiscal de las Audiencias de la Coruña y Granada 3 años y 26 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Vicente Bernal y Cerdá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 8 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 16 de Junio de 1869 le fue-

ron reconocidos como cesante 22 años, 8 meses y 22 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Benito Gorostegui y Garagarza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada, de ascenso y de término 30 años, 4 meses y 5 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Montero y Montejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de los partidos de Medina-Celi, de Sigüenza, de la Mota del Marqués, de Saldaña 17 años, 6 meses y 13 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Isidoro González y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría general de Distribución 6 años, un mes y 13 días; Oficial de Hacienda con destino á la Contaduría general del Reino 8 años, 3 meses y 3 días; Oficial de la Dirección general de Contabilidad 11 años, 10 meses y 3 días; Jefe de Negociado de la misma Dirección general 15 años, 11 meses y 23 días, y Jefe de Negociado de primera clase con destino á la Intervención general de la Administración del Estado 2 años y 4 días.

D. José María Lapido y Torreira, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de Protección y Seguridad pública de Córdoba 2 años, 8 meses y 18 días; en igual empleo en Gerona 2 años y 20 días; Comisario de Vigilancia de la Coruña 4 años, un mes y 20 días; Inspector de Vigilancia de Valencia, de Cádiz y de Sevilla 3 años, 3 meses y 4 días; Subinspector y Celador de Vigilancia pública de esta Corte 2 años y 15 días; Oficial de Hacienda pública con destino á la Dirección de la Caja general de Depósitos 4 años y 10 meses; Oficial de la clase de cuartos, Jefe del Negociado de Estancadas en la Sección administrativa de la Administración económica de Zamora 6 meses y un día; con igual destino en Palencia 2 años, 15 meses y un día, y se le abona un mes y 16 días por la mitad de tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Geminiano de Cea y Agudo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 6 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 4 meses y 20 días; Torrero de Telégrafos 10 años, 3 meses y 14 días; Telegrafista 9 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos 7 años, un mes y 7 días; Jefe de estación de segunda clase de dicho Cuerpo 3 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo y primero de Telégrafos 5 años, un mes y 19 días; Oficial tercero del mismo Cuerpo 3 años, 8 meses y 12 días; Jefe de estación 3 meses y 24 días, y Subdirector de segunda clase de Telégrafos 5 años, 2 meses y 13 días.

D. Manuel Vasiara y Peñas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 8 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Setiembre de 1874 le fueron reconocidos 24 años, 8 meses y 14 días; Agregado á la Sección de cargas de justicia incorporada á la Dirección general de la Deuda, no se le abona este servicio; Jefe de Negociado de la Dirección general de Impuestos 2 años y 7 meses; Jefe de Administración de cuarta clase con destino á la misma Dirección 2 años, 9 meses y 18 días, y Jefe de Administración de dicha clase, Inspector de Impuestos 7 meses.

D. Fernando Retuerto y Hernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 19 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos 22 años, 5 meses y 12 días, y se le abonaron como Portero mayor, en comisión, de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 6 años y 22 días.

D. Antonio Serrano de Dios ó de Rojas, como aparece de la partida de su bautismo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 10 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 11 días; Dependiente de la ronda de visita de los derechos de puertas de Córdoba 10 meses y 16 días; Dependiente del Resguardo especial de consumos de Córdoba un año, 11 meses y 15 días; Mozo de barrera, Interventor del portazgo de Carmona un año, 3 meses y 24 días; Cabo del Resguardo especial de Sales de la provincia de Córdoba un año, 5 meses y 27 días; Aventajado del mismo resguardo, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Cabo de infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Jaen un mes y 19 días; en el mismo destino en Córdoba 10 meses y 20 días; Dependiente de infantería de dicho Resguardo un año, 10 meses y 23 días; Interventor del impuesto de azúcares de Málaga 7 meses y 18 días, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Huelva un año, 6 meses y 26 días.

D. Luis Justiniano y Arribas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Diciembre de 1878 le fueron reconocidos 17 años, 11 meses y 19 días, y se le abonaron como Secretario del Gobierno civil de la provincia de Málaga un año, 4 meses y 6 días.

D. Nicolás Carrera y Sanchez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas que en concepto de cesante, y como mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador le fué declarado por esta Junta en sesión de 14 de Junio de 1879; se le reconocen 23 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 22 años, 10 meses y 6 días, y se le abonaron como Gobernador civil de la provincia de Jaen un año y 17 días.

D. Bartolomé Ruiz Jáuregui, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 1.º de Febrero de 1879 le fueron reconocidos 14 años, 3 meses y un día, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Navarra 4 años, 3 meses y 24 días.

D. Salvador García Roca, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.750 pesetas anuales que en concepto de cesante y como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en

sesión de 4 de Noviembre de 1874; se le reconocen 33 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 30 años y 25 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública con destino á las Administraciones económicas de Valencia y de Tarragona 2 años, un mes y 15 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Administración económica de las Baleares un año y 15 días.

D. Martín Botella y Belda, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regular, y por reunir 31 años, 2 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Abril de 1875 le fueron reconocidos 25 años y 22 días, y Administrador del Correo central 6 años, un mes y 21 días.

D. Juan Bautista Madramany, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 5.000 pesetas anuales que en concepto de cesante, y como mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, le fué ya declarado por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 22 de Abril de 1875; se le reconocen 23 años, un mes y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por dicha Junta con fecha 12 de Diciembre de 1874 le fueron reconocidos 20 años y 23 días; Jefe en comisión de la Administración económica de Barcelona un año, 10 meses y 4 días; Jefe de la Sección temporal de atrasos en la Intervención general de la Administración del Estado 7 meses y 20 días, é Inspector de Propiedades y Derechos del Estado 7 meses.

D. Ramon Valcárcel y Martínez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir los 15 años de servicios que como minimum exige al efecto el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835; se le reconocen 13 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado 7 meses y 14 días; Interventor de Correos de Mondoñedo y de Betanzos 4 años y 15 días; Meritorio primero de la Administración de Correos de Lugo 4 años y 20 días, y Oficial de igual Administración en el Ferrol 4 años, 10 meses y 19 días.

**CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.**

D. Francisco Javier de Oteyza y Lopez de Alcaraz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 10.000 pesetas, mitad del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 18 de Enero de 1868 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 20 años, 7 meses y 11 días, y Subdirector de la Dirección de Hacienda de la isla de Cuba 10 meses y 15 días.

Honorato Esquerria y Manalo, cabo primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 135 pesetas anuales, quinta parte de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 17 años, 11 meses y 21 días de servicios efectivos.

Esteban Ilagan y Silang, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute de 105 pesetas anuales, quinta parte de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 16 años, 3 meses y 27 días de servicios.

Pedro Aguilar y Juana, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su plaza, y por reunir 25 años, 4 meses y 19 días de servicios efectivos.

Adriano Cervantes y Cárcamo, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 6 meses y 14 días de servicios efectivos.

Francisco Parangas y Simeóna, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 7 meses y 21 días de servicios.

Santiago Sapara y Martina, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 20 años, un mes y 14 días de servicios efectivos.

Domingo Subirre y Subirre, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 513 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 15 días de servicios efectivos.

José Papalarin y Arévalo, carabiniro, armero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 432 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.080 señaladas á su citada plaza, y por reunir 22 años, un mes y 9 días de servicios efectivos.

Domingo Rafael y Pascual, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 5 meses y 18 días de servicios efectivos.

Isidoro Bindoy y Gervasio, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 25 días de servicios efectivos.

Juan Cayabyab y Devera, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 25 años, 11 meses y 21 días de servicios efectivos.

Manuel Cecilio y Josefa, cabo segundo de Carabineros que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 32 años, 9 meses y 15 días de servicios efectivos.

Agustín Juan y Rosa, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 28 días de servicios efectivos.

Baldomero Salvador y Reyes, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 26 años, 8 meses y 23 días de servicios efectivos.

Vicente Parriñas y Juana, carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 2 meses y 9 días de servicios efectivos.

Apolonio Ocampo y Aquina, carabiniero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años y un mes de servicios efectivos.

Manuel de los Santos y Santos cabo primero de carabineros que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 9 meses y 26 días de servicios efectivos.

Bernardino de Guzman y Cristóbal, carabiniero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 29 años, 10 meses y 21 días de servicios efectivos:

(Se concluirá.)

### Conservaduría del Teatro Real.

Aprobada por Real orden de 11 del corriente la celebracion de nueva subasta para la enajenacion de varios efectos que existen sin aplicacion en este teatro, con la rebaja de 15 por 100 del precio en que fueron tasados, se anuncia al público que la subasta de este servicio tendrá lugar en esta Conservaduría el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Los efectos cuya enajenacion se anuncia se hallan depositados en el local de la Platería de Martinez; el presupuesto, cuyo tipo mínimo será el de 2.850'90 pesetas, y pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, están de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, y deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad del interesado.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Arquitecto-Conservador, Alvaro Rosell.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la enajenacion de efectos inútiles que no tienen aplicacion en el Teatro Real, se compromete á adquirir todos los efectos subastados por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... céntimos, con estricta sujecion á las condiciones citadas.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

### Banco de España.

Vacante una plaza de Escribiente en la sucursal de este Banco en Barcelona, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pueden solicitarla los aspirantes aprobados para ingresar al servicio de este establecimiento, presentando sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 10 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el orden de numeracion que haya correspondido á cada interesado en los últimos ejercicios practicados determina la preferencia para el nombramiento, el cual no será definitivo sino despues de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un periodo de tres meses en que será destinado á trabajar en las oficinas de la referida sucursal, segun lo prescrito en el art. 170 del reglamento.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Real Observatorio astronómico de Madrid.

Los señores opositores á las dos plazas de Auxiliares, vacantes en este Observatorio, se servirán presentarse en dicho establecimiento el día 16 próximo, á las nueve de la mañana. Observatorio de Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Secretario del Tribunal, Eulogio Jimenez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Leon.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Mayo corriente, he acordado señalar el día 23 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion en el corriente año económico para los trozos primero y cuarto de la carretera de segundo orden de Leon á Astorga, cuyo presupuesto de contrata asciende, el trozo primero á 51.413 pesetas 42 céntimos, y el cuarto á 37.549 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, en este Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo establecido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 400 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon 27 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de reparacion en el presente año económico para los trozos pri-

mero y cuarto de la carretera de segundo orden de Leon á Astorga, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Gobierno de la provincia de Logroño.

#### Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 9 de Mayo actual, este Gobierno civil ha señalado el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en públicas subastas de varias obras de reparacion de carreteras.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los proyectos completos de las obras y las condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que pertenecen y los respectivos presupuestos correspondientes á cada una de aquellas son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 24 de Mayo de 1881.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 24 de Mayo de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion correspondientes á los kilómetros desde el..... al..... de la carretera de..... orden de..... á....., comprendida en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

#### REPARACION.

Carretera de tercer orden de Piqueras á Logroño.—Del kilómetro 22 al 37.—Presupuesto de la contrata: 51.184 pesetas 47 céntimos.

Idem de primer orden de Soria á Logroño.—Del kilómetro 259 al 322.—Presupuesto de la contrata: 49.734 pesetas 64 céntimos.

Idem de segundo orden de Burgos á Logroño.—Del kilómetro 86 al 104.—Presupuesto de la contrata: 25.280 pesetas 89 céntimos.

Idem de segundo orden de Burgos á Logroño.—Del kilómetro 70 al 86.—Presupuesto de la contrata: 43.892 pesetas 49 céntimos.

### Gobierno de la provincia de Málaga.

#### Seccion de Fomento.—Carreteras.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 9 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de la seccion quinta de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, por el tipo de contrata de 39.828 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y orden circular de 24 de Junio de 1869, en el despacho de este Gobierno civil, á la una de la tarde; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras á que debe referirse la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que prescribe la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la referida instruccion; fijando la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Málaga 23 de Mayo de 1881.—El Gobernador, José Carreño.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en subasta pública de los acopios de materiales de reparacion de la seccion quinta de la carretera de Cádiz á Málaga, se compromete á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujecion á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

### Diputacion provincial de Badajoz.

#### Subastas.

La Comision provincial en sesion extraordinaria del 20 del corriente, á la que han sido convocados los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado anunciar la subasta de viveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian durante el año económico de 1881-82, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 18 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

#### PRESUPUESTO.

##### Racion ordinaria.

460 gramos de pan de primera clase.  
345 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.  
43 idem de tocino enjuto.  
72 idem de garbanzos secos.  
29 idem de arroz.  
115 idem de patatas.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Media racion.

228 gramos de pan de primera clase.  
173 idem de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.  
22 idem de tocino enjuto.  
56 idem de garbanzos secos.  
15 idem de arroz.  
58 idem de patatas.  
8 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de gallina.

460 gramos de pan de primera clase.  
230 idem de gallina.  
29 idem de arroz.  
115 idem de patatas.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de carne asada ó chuletas.

460 gramos de pan de primera clase.  
345 idem de carne de vaca.  
29 idem de arroz.  
26 idem de patatas.  
29 idem de manteca.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de jamon.

460 gramos de pan de primera clase.  
173 idem de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como maximum.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de patatas, huevos y jamon.

460 gramos de pan de primera clase.  
620 idem de patatas.  
4 huevos.  
45 gramos de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como maximum.  
43 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de manos de carnero.

460 gramos de pan de primera clase.  
6 manos de carnero.  
29 gramos de arroz.  
115 idem de patatas.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de ranas.

460 gramos de pan de primera clase.  
12 ranas.  
2 huevos.  
29 gramos de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de pájaros.

460 gramos de pan de primera clase.  
6 pájaros.  
29 gramos de aceite.  
29 idem de arroz.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de sesos.

460 gramos de pan de primera clase.  
2 sesos de carnero.  
29 gramos de arroz.  
29 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de albóndigas.

460 gramos de pan de primera clase.  
315 idem de carnero.  
15 idem de manteca.  
1 huevo.  
43 gramos de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de sopa de leche.

288 gramos de pan de primera clase.  
0'336 litros de leche de cabras.  
86 gramos de azúcar blanca.

##### Racion de sopa de pasta.

115 gramos de pan de primera clase.  
86 idem de fideos, sémola, cintas y demás pastas del país.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

##### Racion de sopa de arroz.

115 gramos de pan de primera clase.  
86 idem de arroz.  
15 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.



*Racion de sopa de pan.*

288 gramos de pan de primera clase.  
22 idem de aceite.  
Sal y demás condimentos.

*Racion doble de chocolate.*

86 gramos de chocolate.  
288 idem de pan de primera clase.  
29 idem de manteca.

*Racion sencilla de chocolate.*

29 gramos de chocolate.

*Racion de vino generoso de primera clase.*

0'124 litros de vino.

*Racion de vino del país.*

0'126 litros de vino.

*Racion de bizcochos.*

58 gramos de bizcochos.

*Dieta animal.*

230 gramos de carne de vaca.  
43 idem de tocino enjute.  
Sal y demás condimentos.

*Dieta vegetal.*

115 gramos de pan de primera clase.  
58 idem de arroz.  
144 idem de azúcar.

*Dieta de leche.*

0'504 litros de leche de cabra.  
86 gramos de azúcar blanca.

*Pliego de condiciones.*

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputacion.

2.ª El precio que ha de abonarse al contratista por cada racion es el de 1'125 pesetas, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones, y el de las demás clases de racion y dietas se comprobarán por las equivalencias con aquellas, segun á continuacion se expresan:

- Una racion ordinaria equivale á
- Dos medias raciones.
- Una racion de gallina.
- Una id. de jamon.
- Una id. de carne asada ó chuletas.
- Una id. de patatas, huevos y jamon.
- Una id. de manos de carnero.
- Una id. de ranas.
- Una id. de pájaros.
- Una id. de sesos.
- Una id. de albóndigas.
- Dos id. de sopa de leche.
- Cinco id. de sopa de pasta.
- Siete id. de sopa de arroz.
- Siete id. de sopa de pan.
- Una y media id. de chocolate doble.
- Siete id. de chocolate sencillo.
- Tres id. de vino generoso.
- Veinte id. de vino del país.
- Cuatro id. de bizcochos.
- Dos id. de dieta animal.
- Tres id. de dieta vegetal.
- Dos id. de leche.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 110 raciones diarias á razon de 1'125 pesetas.

Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio con arreglo al mismo número de raciones.

Si á alguno de estos le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 10 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional; y si el remate se hiciera en su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputacion.

4.ª En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se hará en el acto por pujas á la llana, que durará 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quieran contender.

5.ª Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad; quedando facultada la Direccion para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes, segun dictámen del Jefe facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

6.ª El contratista entregará diariamente al Director administrativo ó á la persona que este designe los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente dia, á cuyo fin con la posible anticipacion se le hará el pedido.

7.ª La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiere ascendido el suministro hecho en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas, si el estado de fondos lo permite; y en el caso contrario, á los 90 dias de haber terminado el suministro del mes que deba satisfacerse.

8.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada racion en el acto del remate.

9.ª Si el contratista faltara á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole además cargo de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10.ª Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

11.ª El rematante, al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato, presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 21 de Mayo de 1881.—El Vicepresidente, Alonso Rodriguez.—El Secretario, Federico Abarrategui y Vicien.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian, se compromete á cumplir este servicio por el precio de..... pesetas (en letra) cada racion, á cuyo efecto presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificacion de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional).

(Fecha y firma.)

**Administracion del Correo Central.**

DIA 30.

*Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.*

- Núm. 532 Alejo Salvados.—Avila.
- 533 Alejandro Béjar.—Cartagena.
- 534 Antonio María Lopez.—Carrion de Calatroya.
- 535 Balbina Rodriguez.—Cogolla.
- 536 Carlos Calamita.—Zamora.
- 537 Concha Manrique.—Vitoria.
- 538 Diego Santander.—Cartagena.
- 539 Eduardo de Meta.—Sevilla.
- 540 Enrique Lopez.—Carabanchel.
- 541 Francisca Gonzalez.—Puente de Vallecas.
- 542 Francisco Peña.—Murcia.
- 543 Joaquin Astort.—Alicante.
- 544 Juan Lavaza.—Puente de Vallecas.
- 545 José Couto.—Carabanchel.
- 546 José Garcia Ripoll.—Villena.
- 547 María Alba.—Logroño.
- 548 Mariano Agero.—Béjar.
- 549 Mariano Alantin.—Galve.
- 550 Mariano Martinez.—Ateca.
- 551 María Carbonell.—Alicante.
- 552 Manuela Sarmentero.—Nava del Rey.
- 553 Pepita Corujo.—Magaz.
- 554 Pedro Mata.—Almoguer.
- 555 Prudencio Renovales.—Carranque.
- 556 Rudesinda Peche.—Cartagena.
- 557 Riquelme.—Colmenar de Oreja.
- 558 Santiago Molina.—Abenojar.
- 559 Tomasa Gutierrez.—Carabanchel.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 31.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Daroca.....	Pablo hermanos...	Toledo, 5.
Irún.....	Beascoechea.....	Lobo, 10.
Orense.....	Juan Taboada.....	Sarten, 3.
Béjar.....	Guillermo Yañez...	Espiritu-Santo, 26 y 28, principal.
Paris.....	Viuda Villares Amor	"
Rivadeo.....	Luis Ferry Murphy.	"
Rivadavia.....	Abad Fulgeira.....	Ministerio de Estado.
Béjar.....	Francisca Rey.....	Argensola, 4, principal.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**Comisaría de Guerra de la plaza de Santoña.**

*Intervencion del material de Ingenieros.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta plaza el dia 6 del corriente con objeto de contratar por el término de cuatro años los materiales de construccion y maderas que sean necesarias para las obras que se ejecuten en la misma en el expresado periodo, se convoca por el presente á todos los que quieran tomar parte en la subasta á una nueva y formal licitacion, cuyo acto se verificará el dia 6 del próximo mes de Junio, á las doce en punto de su mañana, y en el despacho que ocupa esta Comisaría de Guerra, en el edificio del Parque de Ingenieros.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con media hora de anticipacion á la señalada, debiendo acompañar á cada una carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia el 5 por 100 del importe á que ascienda la proposicion, uniéndose además la cédula personal del proponente, y redactándose aquella con entera sujecion al modelo que á continuacion se estampa.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el de precios límites se encontrarán de manifiesto desde este dia en esta Comisaría, todos los laborables, de nueve á doce de la mañana.

Como dato que conviene tengan presente los proponentes para graduar la importancia del servicio que se contrata, se manifiesta esta Comisaría que el importe á que ascendieron los materiales consumidos durante los últimos cuatro años ha sido el de 8.886 pesetas 49 céntimos, cuya suma servirá de base para el depósito previo.

Santoña 24 de Mayo de 1881.—Adolfo de Pando.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., segun lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander para contratar por el término de cuatro años los materiales que sean necesarios para el servicio de las obras del material de Ingenieros de la plaza de Santoña, se compromete á facilitar todos los que se le pidan, con entera sujecion á lo consignado, tanto en el mencionado pliego y adiciones hechas al mismo como en el de condiciones facultativas, á los precios siguientes:

(A continuacion se detallarán los materiales á que se refiera la proposicion y sus precios, consignando aquellos por unidades métricas, y estos por pesetas, y precisamente en letra ambas cantidades.)

Siendo adjunta una carta de pago por valor (de tanto), con arreglo á lo que previene la condicion 5.ª del pliego de las económicas.

(Fecha y firma.)

**Junta económica del Hospital militar de Valencia.**

Debiendo celebrarse el dia 6 del próximo mes de Junio subasta pública para contratar el suministro de patatas que durante un año necesite este Hospital militar, segun está anunciado, el precio límite que ha de regir en la misma será el siguiente:

Patatas, kilogramo, 12 céntimos de peseta.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Valencia 28 de Mayo de 1881.—El Secretario, Félix Dueño.—V.º B.º.—El Presidente, Illas.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Acordado se suspenda la subasta que para contratar la adquisicion de dos martillos de vapor y una forja mecánica debia llevarse á efecto el dia 7 de Junio próximo, á las doce, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de aquellos á quienes convenga.

Cartagena 23 de Mayo de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del dia 21 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real, en la Administracion económica, la segunda licitacion pública para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos para el abono que determina la tarifa que acompaña al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Administracion, más el 15 por 100 de aumento sobre los devengos que, segun dicha tarifa, correspondan á los efectos que entregue el contratista, y no sobre los que pertenezcan á los de que habla el caso 9.º de la segunda condicion.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 609 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.338 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 25 de Mayo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que le acompaña para contratar el suministro de los efectos de carpintería que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la tarifa, con el aumento de 15 por 100 sobre el importe de los devengos correspondientes á los efectos que la misma expresa, y á los precios sin dicho aumento que señala la Superintendencia á los que sin estar expresados en dicha tarifa se le ordene construir, y entregue, con la rebaja que expresa la quinta condicion, (y en caso de se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Arenas de San Pedro.**

Para cumplir las formalidades del contrato, este Ayuntamiento, asociado á los individuos de la Junta municipal, toda vez que el Facultativo titular de esta localidad viene desempeñando la plaza desde hace dos años, ha dispuesto llamar aspirantes á ella, que habrá de proveerse bajo las condiciones que aparecen á esta continuacion á los 30 dias siguientes; al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el que mejores méritos y antecedentes reúna.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los efectos oportunos.

Arenas de San Pedro 21 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Feliciano Mayoral.

*Condiciones bajo las cuales fué contratado el Facultativo titular de esta villa en 30 de Noviembre de 1877, las mismas que habrán de tenerse en cuenta para el nuevo contrato.*

1.ª El contrato durará un año, á contar desde el dia en que tome posesion el agraciado hasta otro igual de 1882.

2.ª El Facultativo prestará su asistencia gratuita á todas las familias declaradas pobres por el Ayuntamiento, á las consideradas como tales en el barrio de Ramacastañas, y á los enfermos de la cárcel de este partido.

3.ª Para evitar conflictos, habida consideracion á que el barrio de Hontanares, anejo de esta villa, está bastante distante de ella, se autorizó al titular para encargar la asistencia de las pocas familias pobres del mismo á otro compañero, á quien pagará; estando obligado á hacerlo personalmente, si las necesidades de esta localidad lo permiten.

4.ª El agraciado hará en semana las visitas necesarias, segun la gravedad de los casos y estado de salubridad de la poblacion lo permita, á los vecinos pobres del barrio de Ramacastañas.

5.ª La dotacion consiste en 1.800 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales 1.550, incluidas 50 pesetas que se le abonan por la asistencia de los religiosos franciscanos que han de habitar en el convento de San Pedro de Alcántara, no pasando de ocho, y las 180 restantes de fondos

carcelarios; siendo de cuenta del titular las sangrías que ocurran.

6.º El agraciado no podrá encargarse de la asistencia de ninguno otro pueblo, permitiéndole únicamente la salida de la localidad para alguna consulta á los pueblos limítrofes, y eso con conocimiento de la Autoridad.

7.º Que en las enfermedades ó ausencias del Facultativo electo el Ayuntamiento, de acuerdo con el mismo, elegirá la persona que le sustituya; y caso de no haber conformidad, el Municipio hará la designación, siendo de cuenta de aquel el pago del elegido.

8.º Será de obligación del Profesor electo hacer dos visitas diarias á los enfermos pobres de esta población y las extraordinarias que segun los casos juzgue convenientes.

Y 9.º Queda igualmente obligado el Facultativo á manifestar por escrito al Sr. Alcalde con dos meses de anticipación al cumplimiento del contrato su deseo de continuar ó cesar en su cargo de titular para que en su virtud el Ayuntamiento y Junta resuelvan lo que estimen conveniente respecto á su continuación ó cesación. Si dejare de dar ese aviso en la época marcada, se entiende que la Junta municipal queda en libertad para anunciar desde luego la vacante.—Es copia.—El Alcalde, Feliciano Mayoral.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia.

#### ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Faustino Machicado y Temprano, Administrador de Rentas Estancadas y Aduanas de San Vicente de Alcántara, natural de Olgaz, para que en el término de 15 días improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le sigo por malversación de caudales públicos y abandono de destino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y recomiendo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de indicado sujeto, cuyas señas son: de 64 años, estatura regular, nariz ídem, ojos pardos, el derecho operado de cataratas, que lleva tapado con un pañuelo, barba poblada, pelo y bigote entrecano; viste pantalón y americana de lana oscura, botas de becerro negro, sombrero de fieltro de ala ancha, el cual se aumentó del referido pueblo de San Vicente el 12 de Abril último; y habido que sea le conducirán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, segun todo está mandado en dicha causa.

Dado en Alburquerque á 40 de Mayo de 1881.—Julian Ordoñez.—El actuario, Guillermo Soto.

#### ALCALÁ LA REAL.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Viana, alias Fotre, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la aldea de Santa Ana, casado, de 50 años de edad, estatura regular, barba poca, color triguero, pelo castaño y ojos melados, para que en el término de 15 días desde la inserción del presente en el periódico la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado ó en la cárcel de partido á cumplir la condena que le fué impuesta en causa contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del ya expresado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 2 de Mayo de 1881.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., José Laguna.

#### ALMAGRO.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado y por término de 40 días á D. Celestino Blazquez y Malo, de 26 años de edad, factor suplementario que fué de la estación de esta ciudad, y de vecindad y residencia desconocidas, con el objeto de ofrecerle la causa que instruyo sobre robo de metálico en citada estación; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación á fin de que practiquen gestiones á averiguar en la población en que reside el citado D. Celestino y comunicarlo á este Juzgado, con lo cual contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Almagro á 9 de Mayo de 1881.—Pedro Heredia.—Por su mandado, José Villora.

#### BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Durany y Mení, de 16 años de edad, soltero, panadero, partido de Balaguer, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de San Vicente, núm. 14, piso segundo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital para sufrir la pena que en sentencia ejecutoria le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal que por el delito de lesiones contra él y otro se ha seguido.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á estas cárceles nacionales, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por disposición del Sr. Juez, Ignacio Torrá, Escribano.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Juan Ramon, conocido por los nombres de Francisco Casademunt y Sala y Francisco Sala y Camps, natural y vecino de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, de 49 años de edad, hojalatero, soltero, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño; vestido con blusa azul de algodón, camisa de color, pantalón de pana, alpargatas y calcetines blancos, para que dentro del término de seis días comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, para ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se sigue contra el mismo por hurto de un paquete de velas en la calle del Rech; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1881.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

#### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Trill y Bach, casado, de 32 años, albañil, que habitaba en la calle del Bot, núm. 15, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado para notificarle la sentencia contra él proferida en causa criminal sobre falsificación dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole para el caso contrario de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Trill y Bach y lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Mayo de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Julio Riera.

#### BILBAO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Bilbao, se cita y llama á José María Quintana Ortiz, casado, jornalero, de 26 años de edad, natural de Arnue-ro, en la provincia de Santander, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para evacuar una declaración como testigo en causa que se instruye sobre lesiones á Felipe Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 7 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Valle.—El Escribano, Luis Franco.

#### BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Buil y Mairal, casado, natural y vecino de Laspuña, de 38 años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, cara regular, color triguero, vestido al estilo del país, de calzón corto, cuyo paradero actual se ignora por haber desaparecido de su domicilio, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á la Autoridad y sus agentes; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Buil, y si la consiguen lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado.

Dado en Boltaña á 9 de Mayo de 1881.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Ramon Menac.

#### BRIVIESCA.

D. Evaristo Calderon y Fernandez, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber que por D. Pedro Nolasco Oseñalde, en concepto de testamentario y contador del Presbítero D. Miguel Cortés del Valle Martínez Moreno, natural y vecino que fué de la villa y Corte de Madrid, se ha solicitado la partición á suerte de los bienes vinculados que poseyó este señor hasta su muerte, ocurrida en 14 de Noviembre último, cuya vinculación fundó el Bachiller D. Pedro Ruiz de Valdiveiso en 7 de Diciembre de 1565 ante el Escribano que fué de Oña D. Pedro de Solórzano sobre fincas radicantes en jurisdicción de Oña y Termino, en este partido; y por lo mismo, á excitación fiscal, se anunció la muerte del último poseedor por el primer edicto, y hoy se llama por este segundo á los que se crean con derecho á sucederle en la mitad de dicho vínculo, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á deducirle en

forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio legal correspondiente; debiendo advertir que hasta ahora tiene iniciado su derecho únicamente D. Mateo Tejada y Rojo, vecino de Tamayo.

Dado en Briviesca á 18 de Mayo de 1881.—Evaristo Calderon.—Por mandado de S. S., Leon Unturbe, Secretario habilitado. X—4763

#### CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de Santa Cruz de esta plaza, é interino de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo cuyas señas se expresarán á continuación, y que bajo el nombre de Juan Luna Alba se le sigue causa por injurias á los agentes de la Autoridad, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para oír cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cádiz á 21 de Abril de 1881.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Por Roldan, Juan Bautista Díaz de Rada.

#### Señas del individuo que se cita.

Estatura regular, delgado, color triguero, ojos pardos, cabello y cejas castaño oscuro, barba poblada y afeitada, nariz y boca regulares; y viste pantalón de lanilla gris, blusa rayada de percal, botitos negros y sombrero de ala ancha negro, y dijo llamarse Juan Luna y Alba, sin apodo, natural del Puerto de Santa María, de 32 años de edad, soltero, jornalero y vecino de dicho Puerto de Santa María, calle de Cantarería, núm. 3 ó 4.

#### CEBREROS.

D. Miguel Perez, Juez municipal é interino del de primera instancia por traslación del propietario de esta villa de Cebros.

Por el presente se llama á Juan Visado, conocido por el Valenciano, que ha sido trabajador en el oficio de albañil en la estación de la Cañada, y posteriormente en las obras de la caldera de gas en Madrid, por término de 10 días con el fin de que preste una declaración en este Juzgado en la causa criminal que se sigue contra Manuel Dimas Cuesta, vecino del Hensadon, por sustracción de maderas.

Dado en Cebros á 10 de Mayo de 1881.—Miguel Perez.—Por su mandado, Juan Jurez de Toledo.

#### DON BENITO.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de dos caballerías mulares de la propiedad de Francisco Paredes Trevado, vecino de Campanario, he acordado que por el presente edicto sea citado de comparecencia en este Juzgado dentro del término de 15 días á fin de prestar declaración, José Díaz Marta, natural y vecino de Quintanar de la Orden, jornalero, de 65 años de edad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 10 de Mayo de 1881.—Fernando Rengifo.—El actuario, Francisco Dominguez.

#### GRANOLLERS.

D. Nemesio Almuzara Andino, Juez de Granollers y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de dinero y varias alhajas, ejecutado el día 5 del corriente en la iglesia de Collrabadell, distrito municipal de Dinás, y cuyo dinero y alhajas se expresarán á continuación; habiéndose acordado con providencia de esta fecha sean ocupadas á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y estas detenidas si no justifican cumplidamente su legítima procedencia, remitiéndolas en su caso á disposición del Juzgado.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Granollers 8 de Mayo de 1881.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S., Dionisio Puig.

#### Relación de los efectos robados.

Una custodia y un globo de metal.  
Dos pares de pendientes de plata.  
Cinco anillos de oro.  
Seis monedas de plata de valor una peseta.

#### JÁTIVA.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Amalia Santiago y Fernandez, de 30 años de edad, esposa de José Fernandez, gitana, natural, vecina y residente en Lorea, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros pequeños; viste pobremente y con pañuelo á la cabeza, cuyo paradero actual de la misma se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del expresado término á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que contra la misma y otra instruyo sobre hurto de dinero y ropas á Manuela Piqueras.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles, judiciales y militares, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la detención de la nombrada Amalia Santiago, y ve-



rificada la remitan á las cárceles de mujeres de este partido y á mi disposicion.

Dada en Játiva á 5 de Mayo de 1881.—Juan Tomás Herre-  
ro.—Por su mandado, Joaquín Estellés.

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este distrito judicial D. Ginés José de Mena y Ballesta, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Diego Corchero y Romero para que en el término improrrogable de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen en el juicio ejecutivo pendiente por la Escribanía del que suscribe, á instancia de D. Tomás Aguilera y Chapin, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Miguel Mendez Barreto, sobre pago de 2.500 pesetas, réditos del 10 por 100 desde el 27 de Setiembre de 1879 en adelante, y costas, con objeto de que se opongán á dicha ejecucion, si les conviniere; teniendo presente que se ha practicado el embargo de la finca hipotecada sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero; y apercibidos que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así se ha decretado en providencia de este día á peticion de la parte actora.

Dado en Jerez de los Caballeros á 18 de Mayo de 1881.—El Escribano, Felipe Márcos Mateos. X—4764

#### MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carraseo y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Juan Gomez Cosment, de 38 años de edad, jornalero, que habitó en la Costanilla de San Pedro, núm. 5, cuarto segundo interior; á Rosa Perez Uria, esposa del anterior; á María Rodriguez Cosme, de 17 años de edad, soltera, que habitaba plaza de Santa Cruz, número 3, entresuelo; y á Ramon Martinez Castelan, casado, de 63 años, que vivió calle del Soldado, núm. 21, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El actuario, Villarrubia.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita y llama por una sola vez y término de nueve dias á Flora San Segundo, natural de Avila de los Caballeros, de 26 años de edad, prostituta, que en 12 de Marzo último decia habitar en la calle de Jardines, núm. 32, cuarto tercero, para que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran noticia del paradero de dicha sujeta, que es de estatura y carnes regulares, procedan á su captura y conduccion á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Sr. Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á D. Antonio Dominguez, vecino que ha sido de la ciudad de Toledo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado con objeto de que preste declaracion en causa criminal que se instruye contra Pedro José Velazquez por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constancia García Franco, natural de Avilés, provincia de Oviedo, hija de Juan y María, de 28 años de edad, soltera, la cual es de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negros, y viste de artesana, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada Constancia García, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

#### MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don

Alfredo Andrés Pastor hijo de Doña Francisca Pastor, cuyo sujeto es ciego y de profesion autor dramático, que ha vivido en la calle de Jacomeirezo, núm. 8, principal, sin que consten más señas, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y habido que sea le pongan en la cárcel de Vill. á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1881.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal García, hijo de Pedro y María, natural de Salamanca, vecino de esta Corte, en la cual ha tenido su último domicilio, calle de la Sierpe, núm. 3, cuarto segundo de la izquierda, y de la que ha desaparecido, soltero, sastre, de 21 años de edad, soldado del batallon de cazadores de Cuba, núm. 17, con licencia ilimitada, para que dentro del improrrogable término de 30 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en el mismo y por la Escribanía del que refrenda por hurto frustrado de un pañuelo en el comercio de la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 25 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaracion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez exhorto á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Antonio Vidal, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo, cejas y ojos negros, color moreno, facciones regulares y sin barba, el cual en caso de ser habido será puesto á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa y en calidad de preso, pues así lo he acordado en dicha causa.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

#### MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Josefa Rodriguez Platas, de 26 años de edad, soltera, modista, que habitaba en la calle Mayor, núm. 44, buhardilla, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla una notificacion en causa que contra la misma se ha seguido por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y alguaciles de este Juzgado, que si logran averiguar su paradero la pongan á mi disposicion en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Inocente Lopez Moreno, de 27 años de edad, soltero, cajista de imprenta, y Cristina Toval García, de 33 años, viuda, dedicada á sus labores, que habitaban ambos en la calle de San Vicente, núm. 37, piso tercero, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de sus sexos con el fin de recibirles declaracion en causa que se les sigue por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los individuos de la policia judicial que tengan conocimiento del actual paradero de los referidos Inocente Lopez Moreno y Cristina Toval García procedan á su captura, poniéndolos presos en las cárceles respectivas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Luis Escobar, Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en causa seguida contra Antonio Alcon Lebron y otros por hurto, se cita y llama á un sujeto desconocido que se cree sea gallego, y á un primo suyo, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, los que estuvieron bebiendo en la taberna de Eugenio Gutierrez la tarde del 8 de Marzo último, habiéndole sustraído al primero un reloj de plata en el camino de Carabanchel, para que en el término de ocho dias comparezcan á declarar en la referida causa, y tenga efecto la devolucion del reloj después de acreditada su preexistencia.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—V.º B.º—Rodriguez Roda.—El Escribano, Antonio Cid.

#### VILLARCAYO.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fer-

nando Delgado Sanz, conocido por el Tuerto, hijo de Ramon y de Ana, de 33 años de edad, natural y vecino de Santo Domingo de Piron, provincia de Segovia, soltero, labrador; á Juan Príncipe Mayo, natural de San Salvador de la Montaña, provincia de Oviedo, domiciliado en Madrid, hijo de Sebastian y de Manuela, de 26 años de edad, soltero, cartonero, y á Gregorio Martin Minguito, natural de Quemada, provincia de Burgos, vecino de Aranda, hijo de Antolin y de Magdalena, de 27 años, soltero, labrador, los cuales en la mañana del día 29 de Abril se fugaron de la cárcel de Valdenoceda, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por quebrantamiento de sentencia; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan con la mayor actividad y celo á su busca y captura; y en caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes para lo que proceda.

Dada en Villarcayo á 4 de Mayo de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., Mauricio S. Miegimolle.

#### VINAROS.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustin Jauró, alias el Tort de Maset, casado, de unos 28 á 30 años de edad, jornalero, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de conejos de la casita de campo de Bautista Valls Carrion, vecino de esta ciudad, situada en su término, partida del camino ó afueras de la calle de Calig; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Vinaroz á 28 de Abril de 1881.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Sebastian Guardamolin.

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado, sito en las cárceles de esta capital, calle de la Democracia, núm. 74, á Manuela Pló y Torralva, natural de La Almunia, de 40 años de edad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de estafa á D. Tomás Gracia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como llegue á su noticia el paradero de la Pló procedan á su detencion y conduccion á estas cárceles con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á 4 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—De su orden, Basilio Paraiso.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de José del Rio y Alvarez, hijo de padre desconocido y de Dominga, natural de Alvarés, que, siendo soldado, falleció en Holguin de Santiago de Cuba á 12 de Setiembre de 1877, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado en forma legal á acreditarlo para la adjudicacion de cierta suma depositada en la sucursal de esta provincia, emanada de causa criminal contra Francisco Segura y otros sobre estafa al mismo José del Rio.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, á 19 de Mayo de 1881, ante mí Don Oiallo Megía y Montalvo, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen de una parte el Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia, de 49 años de edad, casado, Inspector de Ingenieros de la Armada, con domicilio calle del Arenal, núm. 20, cuarto tercero; y de otra D. Julio Laporte y Mondin, de 55 años de edad, casado, Ingeniero, que vive calle del Sordo, núm. 31, cuarto tercero; D. Miguel Marin y Lopez Marin, de 36 años, casado, empleado, habitante calle de Pozas, núm. 13, cuarto tercero derecha; D. Rafael Arjona Gomez, de 42 años de edad, casado, empleado, domiciliado calle de Serrano, núm. 6, cuarto segundo; D. Andrés Monsalve y Huerta, de 35 años de edad, soltero, empleado, que vive calle de Recoletos, núm. 4, cuarto tercero derecha, todos de esta vecindad, con cédulas personales que presentarán y les devuelvo, libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 18 de Setiembre, 18 de Setiembre, 19 de Julio, 29 de Marzo y 13 de Agosto último, talones números 5.737, 379, 4.571, 4.896 y 2.034 respectivamente; siendo de advertir que D. Andrés Monsalve y Huerta ha trasladado su domicilio á la plaza de Santa Cruz, número 7, tercero derecha; y D. Aquilino Herce Com-mes Gay, de 36 años de edad, casado, ex-Gobernador civil, residente en esta Corte, calle del Soldado, núm. 4, vecino de Zaragoza, con cédula personal que presenta y recoge, librada por el Sr. Jefe económico de la misma ciudad en 2 de Julio del año próximo pasado, con el núm. 95. Concurrén todos por de ocho propio, y además el Sr. D. Julio Laporte y Mondin en nombre y repre-

sentacion del Sr. D. Pablo Laporte y Duthil, su hijo, de 32 años de edad, casado, contratista y vecino de Huete, segun acredita con el poder que le tiene conferido ante el presente funcionario público en 23 de Abril del corriente año, con el núm. 74 de órden, cuya primera copia se tiene á la vista, asegura el mandatario no tener revocada ni limitada, yo el Notario juzgo suficiente para este acto, y se unirá á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de fundacion de Sociedad, y exponen:

Primero. El Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia, que es dueño, conforme á lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1833, reformada por la de 4 de Marzo de 1863, y por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre del propio año, del coto minero de carbon *Porvenir de la Industria* y de la mina de carbon nombrada *San Juan*, término de Fuente-Ovejuna, en la provincia de Córdoba, cuyas descripciones, linderos y demás circunstancias constituyen las siguientes fincas:

1.ª Fincas rústica ó coto minero nombrado *Porvenir de la Industria*, de extension superficial de 730 pertenencias, que componen 7.500.000 metros cuadrados; situada en término de Fuente-Ovejuna, lindando en direccion Sudeste con camino del Palenciano, cortijo de Tomás Perez, hoy de D. Antonio Ferrero, laguna de las Azahares, propiedad de los herederos de D. Juan Zaba; su direccion Sur toma por el cortijo del Tinto, y vuelve en direccion Sudeste á la dehesa del Soto, propiedad de D. Francisco Lafuente, en donde tiene sus límites; toma otra línea Nordeste, tomando parte del terreno del Tiesto, cortijo de Tomás Perez, hoy de D. Antonio Ferrero; cortijo de los Riscos y Mulva, propiedad de D. José Castillejo, y sigue por terrenos de la viuda de Milla. Manuel Perez Moreno, y corta derecho á los lagares de la Gastana, quedando dentro de dicho coto el lagar y viña de Manuel Perez Moreno, lagar y viña de D. Antonio Luque, parte de la viña de D. José Consuegra, viñas de Doña María Jesús Montenegro y de D. Manuel Grimas Rey; y sale otra línea en direccion al cortijo de Orceja por el cortijo de Cañas, veras, labrado de las Liebres y Mulva.

Título. Corresponde al Sr. Mesa y Arroquia, en virtud de concesion que se le otorgó por el Sr. D. Antonio García Mauriño, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en 27 de Enero de 1876, segun más minuciosamente consta del título que se tiene á la vista, firmado por dicho Sr. Gobernador, registrado en la Seccion de Fomento al folio 7 del libro correspondiente por el Jefe de Fomento José M. Deminguez, que fué inserto en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 69 del tomo 34 respectivo, finca núm. 248, inscripción 1.ª, en 18 de Abril de 1876.

Cargas. No resulta ninguna.

2.ª Fincas mina de carbon nombrada *San Juan*, en término de Fuente-Ovejuna, de 30 pertenencias, que componen 300.000 metros cuadrados de extension; linda á Norte terreno de Doña María Jesús Montenegro; Este camino del Hoyo de la Granjuela; Sur camino que de las minas viene á los Riscos, y Oeste terreno de D. Antonio Ferrero.

Título. Consiste este en la concesion otorgada al mismo Sr. Mesa y Arroquia por D. Agustín Salido, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, en 10 de Marzo de 1877, registrada en la Seccion de Fomento al folio 9 del libro correspondiente por el Jefe Sr. Dominguez, segun más minuciosamente consta del título de dicha concesion que se tiene á la vista, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Fuente-Ovejuna al folio 223 del libro 21 del Ayuntamiento, tomo 60 del Registro, finca núm. 331, inscripción 1.ª, en 30 de Mayo de 1877, por el Registrador D. Juan Franquelo.

Cargas. No resulta ninguna.

Las precedentes descripciones han sido tomadas, la primera de una acta particular, facilitada por el propietario, que manifiesta ha sido trascrita de los asientos del Registro de la propiedad; y la segunda se ha tomado de su título correspondiente, en parte, siendo completada con los datos consignados en la toma de posesion, que aparece copiada en una certificación librada en 26 de Mayo de 1877 por el Secretario interino del Ayuntamiento de Fuente-Ovejuna D. Augusto Castelo, con el V.º B.º del Alcalde D. Manuel Perez Gahete, cuyo documento se tiene á la vista en este acto, y del que aparece hecha referencia al folio 228 del libro 21 de Fuente-Ovejuna, tomo 60 del Registro, finca núm. 331, inscripción 1.ª, en 30 de Mayo de 1877 por el Registrador antes nombrado.

Segundo. Que con fecha 28 de Mayo de 1879 los Sres. Don Juan de Mesa y Arroquia, D. Julio Laporte y Mondin, compañeros, y D. Enrique Fernandez Villaverde, vecino de esta Corte, otorgaron ante el expresado funcionario público, con el número 104 de órden, una escritura de compromiso y obligacion para la constitucion de una Sociedad con el propósito de explotar por sí los productos de las minas antes reseñadas en la parte que convinieron, consignándose, entre otros particulares que no son del caso, la condicion expresa y terminante de que, si llegado el día 31 de Diciembre del 79 los interesados no hubiesen obtenido los resultados que esperaban de sus trabajos, ó por cualquiera otra circunstancia no se constituyera la Sociedad definitiva que proyectaban, se consideraría disuelto y terminado aquel compromiso, nulas todas y cada una de las obligaciones que comprendia, de la propiedad del Sr. Mesa las mejoras y trabajos hechos, material y aparatos, de los que se incautaria sin oposicion de sus co-contratantes; y por último, sin que ninguno de ellos pudiera entablar reclamacion sobre este particular, pues al efecto renunciaron expresamente cualquier accion ó derecho que pudiera asistirles y se opusiera en todo ó en parte á tal estipulacion.

Tercero. Que anulada, por tanto, la repetida escritura de compromiso en razon al tiempo transcurrido con exceso que se fijó para la constitucion de la Sociedad definitiva, y revocados y anulados tambien varios convenios particulares celebrados entre los mismos interesados privadamente en 19 de Marzo de 1880 y 31 de Marzo de 1881, han conferenciado los señores comparecientes con el objeto de fundar una Sociedad para explotar y beneficiar cierta parte de las propiedades anteriores que se han reseñado anteriormente; y como de tales conferencias haya resultado la más perfecta unidad de miras, armonía de inteligencias y concordia de voluntades para el indicado fin, han acordado solemnizarlo todo por instrumento público; y llevándolo á efecto, formalizan la presente escritura con las bases y condiciones siguientes:

Primera. Los Sres. D. Juan de Mesa y Arroquia, D. Julio Laporte y Mondin, por sí y como apoderado de D. Pablo Laporte y Duthil, D. Miguel Marin y Lopez, D. Rafael Arjona Gomez, D. Andrés Monsalve y D. Aquilino Hecce Connes-Gay forman una Sociedad especial minera denominada *Carbonífera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, en uso del derecho y los beneficios que le concede el art. 1.º y demás que comprende la ley de 19 de Octubre de 1869.

Segunda. D. Juan de Mesa y Arroquia aporta y cede á la misma Sociedad la mina de carbon nombrada *San Juan*, sita en término de Fuente-Ovejuna, de 30 pertenencias, que componen 300.000 metros cuadrados de extension, cuyos linderos y demás circunstancias quedan detallados en segundo lugar en la parte

expositiva de este instrumento, y cede y aporta tambien 246 hectáreas del coto minero de carbon titulado *Porvenir de la Industria*; estas con los linderos que determinan las estacas 31, 32 y 33, 34, 35, 36, 37, una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y 10, y punto de interseccion de las rectas nueve, 10, con la 30, 31 prolongados, encerradas en un mismo perímetro.

Tercera. En justa compensacion de la cesion y aportacion que acaba de hacerse, los Sres. D. Julio Laporte y Mondin, por sí y en nombre de D. Pablo Laporte y Duthil, D. Rafael Arjona, D. Andrés Monsalve y D. Aquilino Hecce reconocen en favor del Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia el 30 por 100 de participacion costeada en dicha Sociedad, ó sea libre de todo gasto, repartiéndose los demás señores, excepto el D. Miguel Marin, el 30 por 100 restante de la manera siguiente:

D. Julio Laporte un 17 por 100.  
D. Andrés Monsalve un 6 por 100.  
D. Rafael Arjona un 12 por 100.  
D. Aquilino Hecce un 3 por 100.  
Y D. Pablo Laporte un 12 por 100.

En este estado, el Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia hace cesion formal y solemne en favor de D. Miguel Marin y Lopez Marin de las dos quintas partes de su participacion, ó sea de un 20 por 100 del total, que acepta el cesionario y constituye su participacion en esta Sociedad.

Y cuarta. Que la misma se constituye, fija y administrará con sujecion á los siguientes

#### ESTATUTOS.

Artículo 1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta Corte, y su objeto será explotar y beneficiar por tiempo indeterminado las propiedades mineras cedidas por D. Juan de Mesa y Arroquia reseñadas en esta escritura.

Art. 2.º La Sociedad se constituye con 400 acciones nominativas é indivisibles, distribuidas entre los socios fundadores con arreglo á la proporcion establecida en la base tercera; pero hecha la cesion anterior en favor de D. Miguel Marin y Lopez Marin, se hace una nueva distribucion en la proporcion siguiente:

Para D. Juan de Mesa y Arroquia 30 acciones, costeadas ó libres de gastos.  
Para D. Miguel Marin y Lopez Marin 20, igualmente costeadas ó libres de gastos.  
Para D. Julio Laporte 17.  
Para D. Andrés Monsalve seis.  
Para D. Rafael Arjona 12.  
Para D. Aquilino Hecce tres.  
Y para D. Pablo Laporte las restantes 12 acciones.

Estas acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados y firmados por los señores individuos de la Junta directiva; serán trasferibles, y la propiedad de ellas se acreditará por la inscripción en los registros de la Sociedad; las cesiones se harán constar al pié de cada inscripción, firmando la declaracion el cedente ó su representado; y mientras este requisito no se cumpla, la Sociedad reconocerá por único dueño al titular ó último poseedor, aunque estuvieran varios interesados en ellas.

Art. 3.º La Sociedad estará dirigida y administrada por una Junta compuesta del Presidente, Tesorero, Contador y Secretario. Estos cargos estarán desempeñados durante los cinco primeros años por los Sres. D. Juan de Mesa, D. Julio Laporte, D. Miguel Marin y Lopez Marin y D. Rafael Arjona respectivamente, cuyos señores depositarán en la Caja de la Sociedad 15 acciones el primero y ocho cada uno de los restantes, que sólo les serán devueltas aprobadas que sean las cuentas del último año que desempeñen sus cargos.

Art. 4.º Si durante los cinco años primeros ocurriese el fallecimiento de cualquiera de estos señores, se nombrará el socio que ha de reemplazarle en junta general, la cual elegirá la nueva Junta directiva al espirar los cinco años, pudiendo ser reelegidos los mismos individuos.

Art. 5.º A la junta general compete ejercer la suprema direccion y administracion de la Sociedad, sin otra limitacion que los acuerdos de la general.

Nombrar ó separar los empleados, señalando los sueldos que han de disfrutar.

Disponer los trabajos que han de efectuarse, compra de material, venta de carbon y todo cuanto se refiera á la explotacion y beneficio, así como vender y arrendar las minas.

Aprobar provisionalmente las cuentas que anualmente han de presentarse á la de la junta general, y la cual elegirá y acordará la emision de acciones ó obligaciones, y la época, forma y condiciones en que ha de hacerse.

Art. 6.º La Junta directiva se reunirá dos veces al mes, y siempre que lo crea conveniente el Presidente.

Art. 7.º El Presidente de la Junta directiva será Director Gerente de la Sociedad, y como tal ejecutará todos los acuerdos de aquella, comunicando las órdenes que exija el buen servicio y los intereses de la Sociedad.

Propondrá á la deliberacion de la junta las medidas que crea conveniente tomar; y cuando estas sean de carácter que puedan obligar á la Sociedad, serán autorizadas precisamente por los señores individuos que componen dicha Junta ó los que hagan sus veces.

Art. 8.º En ausencia y enfermedades del Gerente le reemplazará el individuo de la Junta directiva que posea mayor número de acciones.

Art. 9.º El Tesorero administrará los fondos de la Sociedad, que tendrá en cuenta corriente con el Banco de España; formará las cuentas de fin de año, y mensualmente presentará á la junta el balance de fondos para que en su vista acuerde los gastos que han de hacerse en el mes siguiente.

Art. 10.º El Contador intervendrá los gastos é ingresos, tomará razon de ellos y llevará el registro de las acciones.

Art. 11.º El Secretario despachará la correspondencia del Gerente; llevará los copioses de la correspondencia y registros de las órdenes que se comuniquen; redactará la Memoria anual que ha de presentarse á la junta general, y propondrá al Gerente cuanto crea conveniente al buen servicio.

Art. 12.º Los individuos de la Junta directiva no contraen por los cargos que desempeñan obligacion personal alguna respecto á los compromisos de la Sociedad, respondiendo únicamente de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 13.º Habrá juntas generales ordinarias y extraordinarias: la primera tendrá lugar cada seis meses, y las segundas cuando la directiva ó tres socios con votos lo crean necesario: para tener voto se necesitará poseer por lo ménos tres acciones; pero ningun socio podrá tener más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Art. 14.º La convocatoria para las juntas generales se hará con 30 dias de anticipacion, expresando los asuntos que han de tratarse.

Para que tenga lugar será necesaria la presencia de las dos terceras partes del número de socios con voto; y si no asistiese suficiente número, se convocará á nueva junta con 10 dias de anticipacion; advirtiéndose que los acuerdos que en ella se tomen

serán válidos, cualquiera que sea el número de socios que asista. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 14.º Estas juntas serán dirigidas por un Presidente y dos Secretarios, que serán nombrados cada año para el siguiente.

Art. 15.º Un reglamento interior determinará más detalladamente las atribuciones de la Junta directiva y Director Gerente, así como el sistema de administracion y contabilidad que ha de seguirse.

Art. 16.º Tanto estos estatutos como el reglamento interior que se forme podrán ser modificados en todo lo que no altere los derechos de los socios fundadores.

Art. 17.º Si la Sociedad acordase su disolucion y abandono de la propiedad cedida por D. Juan de Mesa, este recobrará dicha propiedad.

Art. 18.º Todos los socios fundadores otorgantes declaran que estos estatutos los consideran como ley fundamental de la Sociedad, y tanto ellos como sus herederos y futuros socios quedan obligados á su exacto cumplimiento.

#### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.ª La Junta directiva de la Sociedad nombrada por el artículo 3.º de los estatutos queda autorizada para hacer cuando lo estime oportuno la emision del número de acciones necesarias á fin de obtener el capital que juzgue indispensable para terminar los trabajos preparatorios y desarrollar la explotacion.

2.ª Una vez acordado el capital efectivo que exija la explotacion de las minas, la Junta directiva fijará el número de acciones á emitir, tipo á que ha de hacerse la emision y plazos en que han de liberarse. El número de estas nuevas acciones de que se compondrá la Sociedad será el necesario para realizar dicho capital, más un número de las mismas completamente liberadas equivalente al valor en que entonces se estimen las minas de la Sociedad, con todo lo que á ella pertenezca. Estas últimas acciones serán canjeadas por las de fundacion, dando por cada una de estas el 1 por 100 del número en que se hubiera estimado el valor de dichas minas.

3.ª La emision de acciones no cambiará en nada las bases de constitucion de la Sociedad, modificando tan sólo los estatutos y reglamento interior para aumentar la Junta directiva con cuatro de los nuevos socios que fueran elegidos por la junta general.

4.ª Los gastos que por acuerdo de la Junta directiva se hubieren hecho ó se hicieren desde el día 1.º de Abril del presente año, incluso el pago del canon de superficie por los socios fundadores, serán reconocidos como créditos contra la expresada Sociedad, y les será reembolsado en efectivo, acciones ó obligaciones, segun lo permitan las operaciones de la misma.

En cuyos términos otorgan la presente escritura de constitucion de la Sociedad denominada *Carbonífera de la Cuenca de Belmez y Espiel* para la explotacion, venta, arriendo y beneficio de las propiedades mineras expresadas, cediendo y renunciando á favor de la Sociedad todos sus derechos, y anulando cuantos convenios y contratos hubiere entre los señores comparecientes; y en atencion á que la cesion de la propiedad minera, hoy improductiva, ha sido hecha graciosamente, y por lo tanto no media cantidad alguna como precio de ella, á fin de cumplir con el precepto del art. 40 del reglamento vigente para la exaccion del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, declaran las partes que el valor de la parte cedida del coto *Porvenir de la Industria* se estima en 100.000 pesetas, y la mina de carbon nombrada *San Juan* en 25.000 pesetas.

Tal es la escritura que solemnizan, á cuyo cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta villa como su domicilio para todos los actos, notificaciones y diligencias á que este contrato pueda dar lugar.

Reserva legales.—Se hace expresa reserva de la hipoteca legal preferente al Estado, la provincia y el Municipio, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las propiedades aportadas.

Advertencias legales.—Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ha de hacerse constar por acta notarial la constitucion de la presente Sociedad, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo ménos del capital social.

2.º Que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Sociedad, el Gerente, Administrador ó Director de la misma presentará al Sr. Gobernador de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura, con sus estatutos ó reglamentos, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

3.º Que tienen la obligacion de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectiva dentro del plazo indicado los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público, todo bajo las penas establecidas, de que quedan perfectamente enterados.

4.º Que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes del distrito de Fuente-Ovejuna en el término de 80 dias para el pago que corresponda, bajo las penas establecidas del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido; y del 25 por 100 si no se verifica hasta despues de haber pasado un doble término.

5.º Que la misma copia ha de llevarse al Registro de la propiedad del propio distrito para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si su objeto fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debe ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presentes, vecinos de esta villa y mayores de toda excepcion, cual así lo aseguran, D. Manuel Marqués y Matilla y D. Pedro Checa Morales.

Doy lectura á todos de este instrumento por renunciar á hacerlo por sí, de cuyo derecho previamente son advertidos; manifiestan quedar enterados, aprobando y ratificando las partes su contenido; de todo lo cual, y de conocer á los otorgantes, doy fé y lo signo, firmo y rubrico.—Juan de Mesa.—Julio Laporte.—Miguel Marin.—Rafael Arjona.—A. Monsalve.—Aquilino Hecce.—Manuel Marqués Matilla.—Pedro Checa.—Hay un signo.—Olallo Megia.

Poder.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Abril de 1881, ante mí D. Olallo Megia y Montalvo, Notario público del ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, y testigos que se expresarán, comparece el Sr. D. Pablo Laporte y Duthil, de nacion francés, de 32 años de edad, casado, contratista, vecindado en Huete segun la cédula personal que exhibió y recoge, expedida en 13 de Setiembre del año último por el Alcalde constitucional de aquel punto con el número 688, de sexta clase, residiendo accidentalmente en esta Corte.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administracion de sus bienes, sin limitacion alguna, no constándome cosa en contrario; por lo que, y demás circunstancias expresadas, tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de mandato, y previamente manifiesta:



Que entre el Sr. D. Juan de Mesa y Arroquia de una parte, y los Sres. D. Julio Laporte y Mondin, D. Enrique Fernandez Villaverde, D. Rafael Arjona, D. Aquilino Herce Comnes-Gay y el relacionante D. Pablo Laporte y Duthil de la otra parte, se ha concertado y resuelto constituir con sujecion á la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad especial minera que se denominará *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, con los beneficios concedidos por la expresada ley, á cuya Sociedad aportará el D. Juan de Mesa y Arroquia la mina de carbon titulada *San Juan*, sita en término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, que mide 30 hectáreas de extension y 246 hectáreas del coto minero tambien de carbon titulada *Porvenir de la Industria*, sito en el mismo término, que le pertenecen en propiedad, por cuya aportacion los demás socios han de reconocer á favor de D. Juan de Mesa y Arroquia el 50 por 100 de participacion costeadá en dicha Sociedad, ó sea libre de todo gasto, repartiéndose entre los demás señores el 50 por 100 restante de la manera siguiente: á D. Julio Laporte, un 17 por 100; á D. Enrique Villaverde, 8 por 100; á D. Rafael Arjona, 11 por 100; á D. Aquilino Herce, 3 por 100, y al relacionante D. Pablo Laporte, 41 por 100. Que bajo dichas bases, y con arreglo á los estatutos que han formado de comun acuerdo los expresados señores, habrá de constituirse la expresada Sociedad con 100 acciones nominativas é indivisibles distribuidas entre los mismos en la indicada proporcion; habiendo además convenido en que con dicho acto ó constitucion de la repetida Sociedad queden anulados la escritura que formalizaron en 19 de Mayo de 1879 y los convenios de 19 de Marzo de 1880 y 31 de Marzo del corriente año.

Y que no pudiendo concurrir al acto del otorgamiento de la expresada escritura social, ni al de la constitucion de la misma Sociedad, ha determinado autorizar competentemente, segun que por la presente autoriza y apodera cuanto há lugar en derecho, á su señor padre el citado D. Julio Laporte y Mondin, Ingeniero Director del ferro-carril en construccion de Cuenca, y vecino de esta Corte, otro de los socios, segun queda referido, para que representando la persona, acciones y derechos del señor relacionante, intervenga, otorgue y firme la escritura ó escrituras necesarias al objeto expresado de formar y constituir la referida Sociedad especial minera denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, con sujecion á la ley de 19 de Octubre de 1869, y bajo las bases antes apuntadas, así como bajo los estatutos que para el régimen y administracion de dicha Sociedad tienen convenidos y redactados, sin que en el uso y ejercicio de esta autorizacion ponga el otorgante limitacion alguna á dicho su señor padre, el cual podrá ejecutar cuantos actos considere convenientes al objeto de este mandato; facultándole tambien para que dentro y con sujecion á la citada escritura de Sociedad haga y practique todo cuanto incumba al señor relacionante, y á que puedan dar lugar las obligaciones y derechos que se establezcan por la misma, teniendo, como tal mandatario, voz y voto en las juntas que se celebren, ya sean ordinarias ó extraordinarias, emitiendo en ellas su opinion en la forma que crea más conveniente; pues el poder que para todo lo referido y cada cosa en particular, con lo incidente dependiente y accesorio á la indicada constitucion y régimen de la repetida Sociedad especial minera necesitare dicho su señor padre D. Julio Laporte, ese mismo le da y confiere el relacionante, prometiendo tener por firme y válido todo cuanto se ejecute á virtud de este mandato, á cuyo efecto constituye obligacion con arreglo á derecho.

En cuyo testimonio así lo dijo, otorga y firma, siendo testigos los Sres. D. Juan de Mesa y Arroquia y D. Miguel Marin y Lopez Maria, mayores de edad, vecinos y residentes en esta capital, que manifiestan no tener excepcion para serlo, á quienes yo el Notario doy fé conozco; y por no conocer al señor otorgante, los expresados testigos aseguran en legal forma que dicho D. Pablo Laporte y Duthil es el mismo, tal y como se titula en este instrumento; y enterados todos de su derecho para leerle por sí, ú oírmele leer, optaron por el segundo de dichos medios, por lo que yo el Notario di lectura del mismo íntegramente y en alta voz antes de firmarse, y fué aprobado; de que, y demás expresado, repito fé y lo signo y firmo.—P. Laporte.—Juan de Mesa.—Miguel Marin.—Hay un signo.—Olallo Megia.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el número 74 de orden se halla unida á mi registro de protocolos de instrumentos públicos del corriente año; la expido á instancia del señor mandante en un pliego sello 6.º, marcado con el número 403.309, y otro del 11.º con el núm. 3.280.914, que signo, firmo y rubrico en Madrid mismo dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Olallo Megia.

Es primera copia de su matriz, que señalada con el número 88 queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos; la expido á instancia de todos los otorgantes en un pliego sello 4.º, núm. 10.636 y nueve del 11.º, números 3.459.287 al 95, ambos inclusive, que signo, firmo y rubrico en Madrid á 20 de Mayo de 1881.—Hay un signo.—Olallo Megia.

Legalizacion.—Los Notarios del Colegio y vecinos de esta capital legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden del tambien Notario D. Olallo Megia, por quien con fecha 20 del actual se autoriza la primera copia de escritura de fundacion de Sociedad minera denominada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*.

Madrid 22 de Mayo de 1881.—Hay un signo.—José Guerrero Brea.—Hay un signo.—Ignacio Palomar.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 20 de Mayo de 1881, ante mí D. Olallo Megia y Montalvo, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: D. Juan de Mesa y Arroquia, de 49 años de edad, casado, Inspector de Ingenieros de la Armada, con domicilio en la calle del Arenal, núm. 20, cuarto tercero; D. Julio Laporte y Mondin, de 55 años de edad, casado, Ingeniero, que vive calle del Sordo, núm. 31, cuarto tercero; D. Miguel Marin y Lopez Marin, de 36 años, casado, empleado, habitante calle de Pozas, número 15, cuarto tercero derecha; D. Rafael Arjona Gomez, de 42 años de edad, casado, empleado, domiciliado calle de Serrano, núm. 6, cuarto segundo; D. Andrés Monsalve y Huerta, de 35 años de edad, soltero, empleado, que vive plaza de Santa Cruz, núm. 7, tercero derecha; todos de esta vecindad, con cédulas personales, que presentan y les devuelvo, libradas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 18 de Setiembre, 18 de Setiembre, 19 de Julio, 29 de Marzo y 13 de Agosto últimos, talones números 5.737, 379, 4.571, 4.596 y 2.034 respectivamente; y D. Aquilino Herce Comnes-Gay, de 36 años de edad, casado, ex-Gobernador civil, residente en esta Corte, calle del Soldado, núm. 4, vecino de Zaragoza, con cédula personal, que presenta y recoge, librada por el Sr. Jefe económico de la misma ciudad en 2 de Julio del año próximo pasado con el número 95, me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; y no constándome cosa alguna en contrario, les considero con capacidad bastante para este acto, á cuyo fin me requieren para que haga constar por acta notarial los hechos siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada ante el presente Nota-

rio en 19 de los corrientes, con el núm. 88 de orden, todos los comparecientes por derecho propio, y además el D. Julio Laporte, como apoderado de su hijo D. Pablo Laporte y Duthil, han fundado una Sociedad titulada *Carbonifera de la Cuenca de Belmez y Espiel*, en uso del derecho que les concede el art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, con el objeto de explotar y beneficiar por tiempo indeterminado las propiedades mineras tituladas: una *San Juan*, de 30 pertenencias y 246 hectáreas del coto *Porvenir de la Industria*, situadas en término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, en cuyo documento se consignán las bases, estatutos y demás condiciones que han tenido por conveniente establecer, entre ellos, la de que se fija esta Corte como domicilio de la Sociedad, y que esta se constituye con 100 acciones nominativas é indivisibles distribuidas en la proporcion que se expresa en la mencionada escritura.

Segundo. Que deseado todos principio á surtir sus efectos la fundacion de la mencionada Sociedad, con arreglo á la ley citada de 19 de Octubre de 1869, en atencion á hallarse cubierta la suscripcion de las 100 acciones de que se compenó, la declaran legalmente constituida bajo las bases, estatutos y demás condiciones que se consignán en la misma escritura, la que aprueban y ratifican para todos sus efectos jurídicos.

Así lo dicen y firman con los testigos que se hallan presentes D. Manuel Marqués y Pedro Checa Morales, vecinos de esta villa y mayores de toda excepcion.

Todo lo cual se hace constar á virtud de requerimiento de los señores comparecientes, á quienes doy fé conozco por la presente acta, que es leida y aprobada, la firmo y rubrico yo el Notario, que de su contenido tambien doy fé.—Juan de Mesa.—Julio Laporte.—Aquilino Herce.—Rafael Arjona.—A. Monsalve.—Miguel Marin.—Manuel Marqués y Matilla.—Pedro Checa.—Olallo Megia.

Es copia de su matriz, que señalada con el núm. 89 queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos; la expido para los interesados en dos pliegos del sello 10.º, números 602.945 y 46, que signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo dia de su fecha.—Hay un signo.—Olallo Megia. X—1752

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipacion debida el número de acciones prescrito por los estatutos para poderse celebrar la junta general convocada el dia 25 del próximo pasado Abril para el 30 del actual, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 25 y 30 de los mismos se convoca nuevamente la expresada junta para el dia 18 del próximo Junio, la que se celebrará en el salon de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, á las once de la mañana; haciendo presente á los señores accionistas que esta junta tendrá lugar y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representen.

En dicha junta el Consejo, no sólo someterá á la aprobacion de los señores accionistas la Memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1880, sino que además propondrá resoluciones que permitan sacar de su actual aislamiento la línea de Medina á Zamora, dándole mayor extension; pedirá autorizacion para la provision del capital y recursos necesarios para las nuevas concesiones que al efecto se soliciten, é igualmente propondrá la modificacion de algunos artículos de los estatutos; casos que se citan en esta convocatoria por venir comprendidos en el art. 30 de los mismos.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 24, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo ménos; las cuales, cinco dias antes del señalado para la junta, deben estar depositadas en la Caja social, ó en las de la Compañía, en Madrid, Vigo, Orense y Zamora; dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente. En el acto de constituir el depósito, ó de presentar un resguardo nominativo, cada accionista recibirá una papeleta de entrada nominativa, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que den derecho. Este no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegacion se haga por medio de poder ó de autorizacion consignada en la papeleta de entrada.

Cuatro dias antes del fijado para la celebracion de la junta general estará á disposicion de los señores accionistas, en la Secretaría de la Compañía, la lista de los que tengan derecho á tomar parte en dicha junta.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta podrán depositar al efecto sus acciones hasta el dia 11 de Junio próximo inclusive en los puntos siguientes:

En esta capital, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, los dias laborables, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

En Madrid, en casa del Excmo. Sr. D. Ramon Aranzaz, paseo de Recoletos, 13.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 30 de Mayo de 1881.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Pedro Armengol y Cornet. X—1760

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

Balance en 31 de Diciembre de 1880, aprobado en la junta general de 30 de Abril último.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Moviliario.....	3.573	48
Deudores por cuentas.....	351.263	29
Efectos á recibir.....	5.872	51
Existencias de picadura.....	133.400	32
	547.114	60
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....	250.000	
{ Acciones emitidas.....	250.000	
{ Obligaciones existentes.....	12.500	
Dividendos de acciones no reclamados.....	1.415	03
Efectos á pagar.....	1.216	87
Acreedores por cuentas.....	4.303	25
Ganancias y pérdidas.....	444.279	41
{ Beneficios realizados.....	133.400	32
{ Beneficios no realizados.....		
	547.114	60

Madrid 25 de Mayo de 1881.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º—El Gerente, Pio A. Carrasco. X—1761

Banco agrícola de España.

El Consejo de administracion del Banco agrícola de España, de conformidad con lo que previene el art. 9.º de los estatutos del mismo, ha acordado la emision de 100.000 acciones del citado Banco de 250 pesetas cada una, ó sean 25 millones de pesetas, fijando las reglas siguientes:

1.º El Banco agrícola de España verificará la emision de las 100.000 acciones ya expresadas en las capitales de la Península y en París.

2.º El tipo de emision será á la par con 5 por 100 de bonificacion.

3.º Los que en esta Corte deseen tomar parte en dicha emision harán sus pedidos:

En las oficinas del Banco, calle del Lobo, 27, principal. En la casa de Banca de los Sres. R. de la Cruz y compañía, Espoz y Mina, 47, principal.

En las capitales de provincias y París en las casas de los señores corresponsales del Banco.

4.º Los impresos para los pedidos á que se refiere la regla anterior se facilitarán gratis en los respectivos centros en que se haga la emision.

5.º El pago de las acciones objeto de esta emision se realizará del modo siguiente:

- 20 por 100 al contado, ó sean 50 pesetas por accion.
- 30 por 100 á los 30 dias, ó sean 75 id. id.
- 25 por 100 á los 60 dias, ó sean 62 50 id. id.
- 25 por 100 á los 80 dias, ó sean 62 50 id. id.

De esta última entrega se deducirán pesetas 12 50, correspondientes al 5 por 100 de bonificacion.

Los que deseen anticipar el segundo plazo y los sucesivos podrán efectuarlo desde el dia en que se les notifique la adjudicacion, y se les abonará el 6 por 100 anual con arreglo á la liquidacion.

Satisfechos que sean todos los plazos, se entregarán á los suscritores las acciones que les correspondan.

6.º Si los pedidos excedieran del total de las 100.000 acciones, se hará el prorrateo correspondiente, y se pondrá en conocimiento de los interesados dentro de los ocho dias siguientes de cerrada la suscripcion.

7.º Las acciones liberadas serán las únicas admitidas á la negociacion en la Bolsa.

8.º Las suscripciones que se realicen en París se satisfarán en francos al cambio de cinco francos por peso fuerte, ó sea á peseta por franco.

La suscripcion quedará abierta el dia 4.º de Junio próximo y siguientes, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, cerrándose definitivamente el miércoles 15 del propio mes, á las dos en punto de la misma.

Madrid Mayo 1881. X—1763

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 31 de Mayo de 1881, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 30.	Dia 31.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	23 90	23 97 1/2-90-92 1/2
á plazo.....	24 45	24 05-24 00
no publicado.....		24 45 fin próx.
pequeños.....	25 95	25 92 1/2-27 1/2
Idem id. exterior.....		25 20
Deuda amortizable al 3 por 100 interior.....	43 95	43 95-97 1/2
á plazo.....		44 22 1/2 fin próx.
pequeños.....	43 50	43 50-45-66-55
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	46 45	46 40-50-45-66-50
pequeños.....		47 00
Mem. de 5.000 pesetas.....	46 30	
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	99 25	99 20
Bonos del Tesoro, de á 500 pesetas, 6 por 100 anual.....	101 60	101 50
pequeños.....	101 50	
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie interior.....	102 00	102 00
pequeños.....	102 00	
Idem id.—Serie exterior.....		101 90
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	101 60	
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	99 00	99 00-98 95-99 00
Acciones del Banco de España.....	372 00	370 00-365 00
no publicado.....	365 00	362 00-360 00
Idem del Banco de Castilla.....	166 00	166 00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	3/8	Logroño.....	par.
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	1/3
Alicante.....	par.	Lugo.....	par.
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	par.	Orense.....	1/4
Barcelona.....	par.	Oviedo.....	par.
Béjar.....	1/2	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Palma Mall.....	par.
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/3
Cáceres.....	par.	Pontevedra.....	par.
Cádiz.....	1/8	Reus.....	par.
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	1/2
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	par.
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	par.
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	1/4
Coruña.....	par.	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1 00	Segovia.....	1/4
Ferrol.....	1/4	Sevilla.....	par.
Gerona.....	par.	Soria.....	3/4
Gijón.....	1/4	Tarragona.....	par.
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	1 00	Toledo.....	1 00
Haro.....	1/3	Tudela.....	1/2
Huelva.....	3/8	Valencia.....	par.
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vigo.....	par.
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	par.
León.....	par.	Zamora.....	1/2
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/3
Linares.....	par.		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE MAYO.

Table with exchange rates for various currencies including Spanish, French, and English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'45 p. Paris, á 8 dias vista, fr. 8'05 1/2-66.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1881.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Mayo de 1881.

Table of telegraphic reports from various locations in Spain, detailing local weather conditions.

RETRASADOS.

Día 30.

Small table with weather data for Zaldesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Albacete, Almería, Castellon, Huesca, Teruel y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat, oil, and grain.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 473.—Carneros, 4.—Corderos, 749.—Serneras, 46.—TOTAL, 972

Su peso en kilogramos..... 45.424'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues from various points of collection in Madrid.

Madrid 31 de Mayo de 1881.

Forma parte de este número el pliego 51 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La velada literario-musical en honor de D. Pedro Calderon de la Barca, celebrada anteanoche en el teatro Real por la Asociación de Escritores y Artistas, fué brillante. El programa, digno en un todo de la Sociedad que organizaba esta fiesta, fué muy aplaudido por la escogida concurrencia que ocupaba casi todas las localidades del Régio coliseo, y el éxito obtenido hubiera sido aun mayor si los entreactos, que fueron excesivamente largos á causa de una repentina indisposicion de que se sintió afectado el actor Sr. Calvo (D. Rafael), hubiesen tenido la duracion conveniente.

El Sr. Calvo, á pesar de hallarse enfermo, representó, como él sabe hacerlo, el acto primero del precioso cuadro dramático del Sr. Coelho, titulado Antaño y Ogaño, siendo muy aplaudido, así como todos sus compañeros.

El público pidió á la terminacion del acto que se presentara el autor en el palco escénico; y el Sr. Coelho, dando ejemplo de modestia, se negó á salir á escena considerando que el éxito se debía en su mayor parte, al esmero con que los actores habian interpretado la obra, y que por lo tanto á estos correspondia el aplauso.

Todos, con efecto, dieron gallarda prueba de su talento y de su valer, distinguiéndose las Sras. Díez, Hijosa y Fernandez, y las Srtas. Calderon y Casas; y los Sres. Calvo (D. Rafael y D. Ricardo), Donato Jimenez, Vallés, Romea (D. Julian), Valentin, Zamacois y García.

La cantata con que finalizó la obra, letra del inspirado García Gutierrez, música del Maestro Caballero, fué muy celebrada.

El Sr. Llano y Persi hizo entrega de los premios ofrecidos por el Liceo de Granada y La Correspondencia Militar, consistentes en una rosa y un pensamiento de oro, á los Sres. Ortiz de Pinedo (D. Domingo) y Milan, autores de los sonetos premiados por el Jurado que se nombró al efecto.

El notable escritor alemán Sr. Fasthenrat pronunció un breve pero elocuente discurso haciendo el panegirico de Calderon, y leyó un notable soneto debido á su ingenio, que fué extraordinariamente aplaudido. El público obligó á presentarse en escena al Sr. Fasthenrat.

En el palco de los Sres. Ministros estuvieron el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Gobernacion y el de Fomento.

La funcion terminó á las dos de la noche.

Los representantes de la prensa extranjera visitaron anteaer el Escorial, invitados por el Comité de la prensa española nombrado para recibirlos. A 60 ascendian los expedicionarios que anteaer mañana se agrupaban en la estacion del Norte: añádase á que entre ellos lo habia de todos los paises, y que todos manifestaban las mejores disposiciones en cuanto á buen humor, y fácilmente podrá imaginarse cómo resultó en conjunto la expedicion.

Al llegar al Escorial, la fábrica de D. Matias Lopez aparecia engalanada con banderas y gallardetes, y en el momento de detenerse el tren rompió á tocar una banda de música dando la bienvenida á los viajeros. El trayecto que luego tuvieron que recorrer para llegar á la fábrica estaba cubierto de hojas de rosa. A la puerta D. Matias Lopez, á quien presentaba los invitados el Sr. Oñate, su hijo político, que desde Madrid acompañaba á los periodistas. La visita á los talleres y almacenes principió luego. Las máquinas estaban funcionando; todo presentaba el órden más admirable: en el salon mayor, adornado para el caso con grandes banderas de las principales naciones, habia dispuesta con gran gusto una mesa donde se sirvió un lunch excelente, obsequio del dueño de la fábrica. Al destaparse las botellas de licores, y al humear el café en las tazas, tres brindis en cuatro palabras cada uno: el de D. Matias Lopez, por la prensa; el del Sr. Alba Salcedo, como Presidente del Comité, por el Sr. Lopez; el del Sr. Coelho, el distinguido Director del Diario de Noticias de Lisboa, por España, por los hijos del trabajo y por el anfitrión. Excusamos decir que los tres fueron acogidos con unánime aplauso.

Como no habia tiempo que perder, salieron los expedicionarios para el Monasterio, y es indescriptible la impresion que la visita produjo en los viajeros. En el Colegio la admiracion cedió plaza á la simpatia entusiasta; los alumnos, correctamente uniformados y en no menos correcta fila, vieron pasar la comitiva que, colocándose á un lado, los vió á su vez maniobrar entre grandes aplausos. El Sr. Alba Salcedo, el Sr. Consiglieri y el Dr. D. José Hospital, Director del Colegio, dirigieron algunas frases á los niños.

Entre tanto el tiempo habia volado, y eran las cuatro de la tarde; se abrieron las puertas de un gran salon, y fueron obsequiados los periodistas con un nuevo lunch. Los brindis fueron tantos y tan aplaudidos, que no hay memoria que baste á recordarlos; baste decir que más breve seria enumerar los convidados que no hablaron que los que lucieron las galas de su elocuencia. Aquellas blancas paredes, ornadas con los severos retratos de los Principes de la casa de Austria y de Borbon, resonaron con los ecos de los ardientes deseos que allí se expresaron por la paz, la fraternidad y la libertad de los pueblos.

Despues de algunas elocuentes frases de los señores Coelho, Patricio, Fernandez Gonzalez, Solsona, Consiglieri, Thompson, del Daily Telegraph; Mercier, de La Paix y Le National, y Rozes, del Courrier du Soir, resumió hábilmente los brindis el Sr. Alba Salcedo tras de un breve discurso del Dr. Hospital, y terminaron el lunch y la visita.

A la Escuela de Montes hicieron tambien los periodistas una visita, que por la premura del tiempo fué más de cortesía que de inspeccion.

Y por último, á las diez y media de la noche, en un tren especial preparado galantemente por la empresa, regresaban los excursionistas á Madrid satisfechos y agradecidos de tantas atenciones como habian sido objeto durante su viaje, y de la grata compañía de tres damas portuguesas, las Sras. de Coelho y Santos y la Srta. D. Juha Santos, que con su presencia habian contribuido mucho á hacer aun más agradable la jornada.

Anteanoche se verificó el banquete que varios autores dramáticos de la Asociacion que preside el Sr. Cañete y otros escritores han ofrecido á algunos de los extranjeros que con motivo del Centenario nos han honrado con su visita.

Eran estos Mr. Magnabal, Delegado del Ministerio de Instruccion pública de Francia; Fasthenrat, Ier-Ranz, poeta holandés, premiado con la medalla de oro en el certámen de la Academia, y los estudiantes de la Universidad de Coimbra. El Delegado del Alcalde de Roma, Duque de Torlonia, que estaba invitado, no pudo asistir.

Entre los escritores españoles se hallaban los Sres. Cañete, Echegaray, Campo-Arana, Echevarría, Coelho, Llano y Persi, Pirala, Carreras y Gonzalez, Ramos Carrion, Vital Aza, Estremera, Jimenez Delgado, Fernandez Caballero, Gil Santibañez, La Serna, Marco, Nogués, Palacio (Don Manuel) y Barranco.

El Sr. Cañete inició los brindis, pronunciando un magnifico discurso en que lució su notoria ilustracion y castizo estilo; el Sr. Llano y Persi hizo un entusiasta saludo á los extranjeros allí presentes; Echegaray un discurso lleno de calor y de poesía, por el arte que une todos los pueblos y todas las razas; los Sres. La Serna y Gil Santibañez pronunciaron bellos discursos, y el Sr. Jimenez Delgado brindó recitando unos sentidos versos.

A los escritores españoles respondieron con entusiasmados brindis todos los extranjeros allí congregados, distinguiéndose el jóven estudiante de Coimbra Sr. Arroyo, que pronunció dos entusiastas discursos llenos de erudicion. Todos fueron muy aplaudidos.

Tan agradable reunion concluyó á las diez para asistir los concurrentes á la velada que se celebraba en el teatro Real.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with prices for the official guide in pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeon, monje, y San Inigo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—El desafío de Juan Rana.—El Alcalde de Zalamea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 2.º.—I ja si galantuomini.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cosas del día.—Lo de siempre.—El memorialista.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—El credo en la boca.—La zaragozana.—A la pradera.—La clavellina.—Gimnasia por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Aladino ó la lámpara maravillosa.—El hombre serpiente.—La familia Castagna.—Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetnan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.